



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

194
24

FACULTAD DE DERECHO

REFLEXIONES SOBRE LA JUSTICIA EN EL DERECHO

T E S I S
que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA
JOSE LUIS CRUZ YAÑEZ

Asesor: LIC. CARLOS VARGAS ORTIZ

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

" REFLEXIONES SOBRE LA JUSTICIA EN EL DERECHO "

	PAGINA
INTRODUCCION.	I
CAPITULO I	
1. LA IDEA DE JUSTICIA.	1
2. LA IDEA DE DERECHO	8
3. LA ESENCIA DE LA JUSTICIA.	14
4. LAS ESPECIES DE JUSTICIA	20
CAPITULO II	
a. LA JUSTICIA Y LOS VALORES.	26
b. LA VIRTUD Y LA JUSTICIA.	32
c. LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA	38
d. LA IGUALDAD Y DESIGUALDAD PARA LA JUSTICIA	44
CAPITULO III	
A. LA JUSTICIA EN LOS FINES DEL DERECHO	50
B. EL BIEN COMUN Y SU RELACION CON LA JUSTICIA.	56
C. LA SEGURIDAD JURIDICA Y SU RELACION CON LA JUSTICIA.	62
D. LA IMPORTANCIA DE APLICAR LA JUSTICIA EN EL DERECHO.	69
CAPITULO IV	
I. LA JUSTICIA EN LA LEY.	74
II. NECESIDAD DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.	82
III. EL DERECHO JUSTO.	88
CONCLUSIONES.	94
CITAS BIBLIOGRAFICAS.	104
BIBLIOGRAFIA.	113

I N T R O D U C C I O N

La Justicia en el Derecho, preocupación que ha movido al hombre desde tiempos muy remotos y por la que se han escrito innumerables páginas, grandes pensadores y filósofos, eminentes juristas, políticos y hasta literatos se han dado a la tarea de desentrañar el sublime y noble principio de la Justicia, de determinar su lugar en el Derecho, reflexionando la manera de aplicar los preceptos del mismo con una búsqueda árdua que explique la gran relación que guarda con la Justicia, ingrediente sin el cual probablemente el Derecho no existiría.

Por ello nuestras Reflexiones sobre la Justicia en el Derecho recogen una parte importante, breve pero clara de ideas, pensamientos, principios y opiniones que se han formulado desde años atrás hasta nuestros días, todas esas aportaciones toman una línea definida y que nos permite apreciar después de tan largos esfuerzos la materialización de una reflexión profunda, que ha dejado de ser sólo un bello sueño, para convertirse en una realidad absoluta que está a nuestro alcance y que debemos utilizar para bien de las futuras generaciones de hombres dedicados al estudio del Derecho, para que éstos la proyecten a su sociedad.

Este tema apasionante, despierta nuestra inquietud debido a que en la actualidad el papel que juega la Justicia en el Derecho se ha perdido en la práctica profesional, se ha desvirtuado el esencial fin del verdadero Derecho, pasando a ser una cueva de corrupción y una arma al servicio de la anarquía y el caos, un beneficio para los poderosos, estratificando a la sociedad y generando injusticia tras injusticia, engaño tras engaño, guerra tras guerra, desconfianza, frustración y desilusión de toda la humanidad que ha perdido la fe en el Derecho, aún más en quienes tienen el deber de aplicarlo.

La realidad que vivimos es muy distinta a la teoría, y grandes soluciones exigen los problemas que hoy se presentan con mayor frecuencia cada vez, casi podríamos decir que se vuelven cotidianos y es eso precisamente lo que hay que evitar, prevenir y remediar; pensamos que a una solución se llega con la reflexión, meditando profundamente todos los sabios consejos de la Filosofía del Derecho, disciplina que tanto se ha desperdiciado y que tanto valor representa para la carrera de la abogacía, explicación del universo jurídico que hemos absurdamente hecho a un lado y que debemos retomar comprendiendo su real importancia en nuestra carrera.

Nuestra labor reflexiva comprende cuatro Capítulos, el primero de los cuales empieza por concebir las principales Ideas de Justicia y Derecho, aportaciones que en lo personal son destacadas por apearse en mucho a la Idea que nosotros pretendemos sustentar y porque de algún modo sintetizan lo que en realidad es la esencia de la Justicia, concibiendo específicamente un ideal manifestado de diversas maneras.

De fundamental importancia es el Capítulo segundo ya que precisa el significado de los valores y la necesidad de inclinar nuestra vida hacia sus finalidades, manifestando sus cualidades para así comenzar por ser menos imperfectos, lo que también persigue la virtud, la que debemos conocer y practicar, esforzar nuestro espíritu en vencer a las pasiones malas que sólo denigran, al igual que los vicios, la calidad humana, lo que el valor, la virtud, la equidad y la Igualdad exal

tan.

Es en el Capítulo tres donde se estudian los fines del Derecho, entre los cuales destaca la Justicia, que guarda una estrecha relación con la Seguridad Jurídica y con el Bien Común, juntos son los tres pivotes esenciales para el mejor -- desarrollo de la sociedad, ya que tienen una gran profundidad fundamental para el Derecho, la conveniencia de su realización es primordial para una mejor convivencia social y es en ellos donde nuestras reflexiones encuentran grandes soluciones.

Por último, el Capítulo cuatro presenta a la ley como una expresión de la razón que nace surgida de una necesidad humana para preservar y proteger sus valores, nos muestra que la ley y la Justicia son inseparables, por ello se propone la forma de hacer más justa la administración de la ley; se sustenta que la Filosofía del Derecho es una disciplina básica -- en la formación de los juristas, que la idea esencial de la -- misma es la propia Justicia y sobre todo es un camino que debemos tomar muy en cuenta para el futuro, para seguir haciendo Derecho, el verdadero Derecho Justo al que aspira toda sociedad, el que recupere la confianza y la esperanza de sus miembros, el que una a todos los hombres en fraternidad, conduciendo sus destinos a la felicidad común. Y finalmente sustentamos conclusiones, las que para concretar nuestra tesis plasman sintéticamente nuestra sencilla aportación, consideraciones y propuestas que determinan para nosotros a la Justicia como imprescindible en el Derecho.

CAPITULO I

1. LA IDEA DE JUSTICIA.

La Justicia ha representado en la evolución del pensamiento humano una serie de ideas, sobre todo de fórmulas y dichos, que en ese transcurrir han tomado un cuerpo que es posible precisar, y en nuestros días se puede concebir una Idea de Justicia apegada a una realidad que resulta objetiva para la sociedad.

Para hacer factible la mencionada Idea, es necesario recordar concepciones importantes de la Justicia cuyo contenido forma parte de esa Idea Universal, de ese mismo objeto, de ese mismo ideal, manifestado de distintas maneras y que nos permiten reflexionar acerca de la Justicia, misma que debemos reencontrar y entender.

Partamos de que la palabra en cuestión deriva del latín *Justitia*, que a su vez proviene de *Jus*, que significa lo "justo", considerado así por el Diccionario Jurídico Mexicano, que también acepta la famosa definición de Ulpiano (D.1.1.1): "*Justitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*".(1)

La fórmula definida en el Corpus Iuris concreta el principio constante de dar a cada quien lo suyo, fórmula que pasa al medioevo, junto con la expresión verbal más breve de Cicerón que concibe a la Justicia como "animu affectio suum cuique tribuens. .." "El que o lo que da a cada uno lo suyo, ése o eso es justo; una conducta, una ordenación, una institución, una relación, en la que a cada uno se da lo suyo, es justa." (2)

La Justicia define lo que a cada quien le corresponde -- tanto en la relación que existe entre los individuos, como para con la sociedad. Y para la noble apreciación ciceroniana la Justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana, que en suma consiste en atribuir a cada uno lo suyo.

Acertadamente el maestro Carlos Vargas al referirse al concepto de dar a cada uno lo suyo "suum cuique tribuere", nos dice que la acepción correcta es "uni cuique suum tribuere", y le corresponde más adecuadamente a la idea fundamental de atribuir estrictamente a cada uno lo suyo, lo propio, lo que cada uno merece.

Estamos refiriéndonos, no a dar cualquier cosa, sino "su Derecho" al único sujeto posible en nuestra materia, que es el hombre y en calidad de tal asume el dominio de la Justicia a través de la luz natural de la razón, como parte de su propia formación humana y espiritual.

Y es como la Justicia nos liga con nuestro prójimo, en tanto que estamos obligados a darle lo suyo en virtud de un orden natural al que pertenecemos y al que pertenece también la Idea de Justicia haciendo que corresponda a cada uno aquello a lo cual tiene un Derecho. Derecho que apunta igualmente al Orden y cuyo origen deriva del anhelo de vivir en comunión y armonía.

En la historia del pensamiento, de acuerdo a la Enciclopedia Jurídica Omeba, la palabra Justicia, ha sido usada en dos acepciones de diferente alcance y extensión, por una parte se ha usado y se usa para designar el criterio ideal, o por lo menos el principal criterio ideal del Derecho, en suma, la idea básica sobre la cual debe inspirarse el Derecho. Y por otra parte, Justicia ha sido empleada también para denotar la virtud universal comprensiva de todas las demás virtudes. (3)

En éste último sentido, para nosotros el más significativo la Justicia es para Platón "la virtud fundamental de la cual se derivan todas las demás virtudes, pues constituye el principio armónico ordenador de éstas" (4), esto es, la virtud universal y perfecta, el esfuerzo que vence las pasiones, en nuestra sencilla idea.

En consonancia, Aristóteles entiende a la Justicia, no como una parte de la virtud, sino como la virtud entera, y a la injusticia, no como una parte del vicio, sino como el vicio todo, definiendo además con antelación que la Justicia es "aquel hábito que dispone a los hombres a hacer cosas justas y por el cual obran justamente y quieren las cosas justas." (5)

Aristóteles "estimaba que la virtud era un estado medio entre dos extremos, los cuales son vicios, uno por exceso y otro por defecto" (6), Justicia es así la expresión de ésta virtud total o perfecta que consiste en ésta medida de proporcionalidad de los actos, lo justo es algo proporcional, es el medio entre cierto provecho y cierta pérdida.

Así mismo señala, que la proporcionalidad no debe confundirse con la reciprocidad o Ley del Talión como lo afirmaron los Pitagóricos al definir lo justo simplemente como el sufrir uno lo mismo que hizo a otro, para él lo justo es el medio por el cual se elige obrar justamente, voluntariamente y distribuyendo proporcionalmente igual.

Para la escuela Pitagórica, nos dice Del Vecchio, la Justicia "es ante todo igualdad, es decir, correspondencia entre términos contrapuestos", decían así que era el número igual multiplicado por lo igual, porque da lo mismo por lo mismo. (7)

Y reflexionando sobre la proporción, podemos decir que no hablamos de cualquiera clase de objetos -en coincidencia con Del Vecchio-, sino justamente aquella en la que es la proporción entre los hombres, del hombre al hombre mismo (Hominis ad Hominem proportio) lo que para Dante será la Justicia. (8)

La mayor preocupación para Platón y Sócrates fue la Justicia, así como su conocimiento y observancia, a través de una --

claridad racional con el orden de la mente."No habla el filósofo griego -Platón- del "suum cuique", sino del "suum agere", de la actuación del propio deber", en palabras de Carlos Vargas, -- quien agrega "la Justicia es una virtud que rige la vida de los particulares y de la sociedad". (9)

Platón se refiere a que "cada hombre debe ejercer uno - sólo de los oficios de la polis, aquel para el cual su naturaleza lo hubiere dispuesto del modo más conveniente"... "cada quien debe desempeñar su propia tarea". (10)

La opinión de Carlos Vargas (11), es que "la idea de Justicia no puede ser identificada con lo que decía Platón acerca de la Justicia consistente en que las clases sociales obren estrictamente de acuerdo con su naturaleza y su destino, paradójicamente, no hay nada más injusto", crítica con la que coincidimos ya que una de nuestras bases en la Idea de Justicia es el principio, ese sí natural y humano, de la Igualdad.

Aportación importante a la Idea de Justicia se presenta en Santo Tomás de Aquino quien en su fórmula "Habitum secundum quem aliquis, constanti et perpetua voluntate, ius suum unicuique tribuit" (12), considera que es el hábito por el cual se da a cada uno, con voluntad constante y perpetua, su Derecho; hábito que radica en la voluntad; aquí resalta la idea de que el Derecho es el objeto de la Justicia, así como que ésta es dar a otro lo que es debido conforme a Igualdad. Nos dice que la Justicia ordena al hombre en sus relaciones con otro, pone en él una -- perfección.

Aunque la afirmación de que el Derecho es el objeto de la Justicia, es preciso reflexionar admitiendo que si así fuere todo Derecho sería justo, cosa que desafortunadamente no sucede y si apreciamos en palabras del maestro Carlos Vargas "...que es posible el Derecho injusto". (13)

Nuestra consideración está encaminada precisamente en ese sentido, admitir que existe el Derecho injusto y que la realización de la Justicia es el objeto del Derecho, formulando -- que toda Justicia es Derecho. Como, por otra parte, dirá Kelsen-

(14), de la Justicia "...ideal del querer y del obrar...idea de verdad", pero no una idea irracional, sino racional y accesible al conocimiento sobre la Justicia implícita en el Derecho, al menos eso desea la sociedad.

Porque, como también escribiré Kelsen: "El anhelo de Justicia es el eterno anhelo del hombre por la felicidad, que, como ser individual, no puede encontrar, y, por lo tanto, busca en la sociedad. Llámase Justicia a la felicidad social". (15)

Idea fundamental ésta última, que retoma el maestro Carlos Vargas misma que enriquece y sintetiza hacia una sociedad futura justa, pero sin clases sociales con "...una planificación para la Justicia social, la seguridad social y la Libertad justa" (16), a lo que sólo agregaríamos, algo implícito ya, la Igualdad.

Nuestra Idea de Justicia descansa sobre dos principios esenciales en la vida humana: la Libertad y la Igualdad, dos atributos que Aristóteles definió como constitutivos de la Justicia, destacando que ésta sólo podía objetivarse en el seno de una comunidad de hombres libres e iguales; representan la piedra angular de la Justicia para que así pueda ser real; insistencia que existe por ejemplo en los neokantianos al hablar de igualdad en un reino de libertad. Podemos decir sin mayor discusión que son esenciales porque son inherentes al hombre y como tales aplicables a su sociedad.

"Lo justo -nos dice Hans Nef-, se hace regularmente consistir en cierta Igualdad de tratamiento. Por ello se habla de trato proporcional, de igual medida, de iguales derechos o deberes o de cierta compensación. Siempre se juzga que alguien procedió contrariamente a la Igualdad, en vez de atenerse a ésta." (17)

Algunos ejemplos que constituyen las concepciones más corrientes de la Justicia han partido de la base de hacer tratar a los miembros de la sociedad con Igualdad y se dice comúnmente: "A cada quien la misma cosa, a cada uno según su mérito, a cada quien según sus obras, a cada uno según su contribución,

a cada quien según sus necesidades, a cada cual según su capacidad, según su rango y condición, y a cada quien según lo que la ley le atribuye." (18)

El problema que revisten estas ideas es el mismo que se presenta en la determinación del "suum", en el unicuique suum, - el de su contenido, lo cierto es que insisten en su formalidad, misma que desaparecería en un momento específico, en el que aparece el contenido material, es decir la piedra angular de la Justicia, el hombre y "lo suyo".

Según Rousseau, "el primer sentimiento de la Justicia, no nos viene de la que nosotros debemos, sino de la que nos es debida", su contenido es una especie de principio de reciprocidad en tanto que consiste en que "yo obre como si fuere otro" (19), si yo obro así, seguramente haré Justicia y sobre todo le daré lo que corresponde, "a cada uno lo suyo". Porque sólo viendo al otro como si fuere yo mismo, lograría captar su necesidad humana de Justicia, su Derecho humano, bien definido e inexorable, lo que muchas veces está lejos del arbitrio de un legislador.

Esa necesidad, atributo indeleble de la Justicia, es la que conduce a vislumbrar ese contenido material que implica la Idea de Justicia, lejos de todo formalismo, que materializa el Derecho justo y da cuerpo a la Justicia, la que aunque ciega e imparcial necesita que su guía sea la razón, su base la Igualdad y su reino la Libertad.

Una armonía que "coordina las acciones entre los hombres y las ordena al Bien Común" (20). Eso es Justicia, un equilibrio entre seres humanos, un orden en el cual habrá que "dar a cada quien lo que necesite", como considera Mario De la Cueva la Justicia vital (21), olvidarse de la fórmula que se ocupa solamente de las pertenencias del hombre, pero no olvidarse del hombre mismo, que es lo que ocurre.

Las reflexiones sobre la Justicia manifiestas, si entran en algún modo, a pesar de las diferencias, una idea medular: concebir a la Justicia dentro de un orden armónico, una Igualdad, una proporcionalidad, la rectitud que ha de seguir el hombre -- para satisfacer su misma necesidad.

Es medular también comprender que éstas ideas, que se dicen relativas -porque la Justicia no es relativa-, se pueden llevar a la práctica, con toda su fuerza y alcance por nosotros mismos en los progresos de cada día, pero también a quienes por carecer de ese conocimiento no le hacen realidad, aquellos que no saben siquiera que el arte de gobernar es simplemente la -- Justicia aplicada.

Hacer posible la Idea de Justicia en el Derecho, sería -- ya un gran paso del hombre para alcanzar sus esenciales Derechos Humanos, como la vida y la Libertad, por protegerlos y valorar su significado, ya que ahí radica el contenido de la Justicia y a las fórmulas vacías hay que darles ese contenido que -- ahora entienden los juristas-filósofos de nuestro tiempo quienes regresan al origen de la Idea de Justicia y le enriquecen con el, reflexionando :

"...Ulpiano asevera que la Justicia es la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo, pero, ¿qué es lo suyo de cada quién?: "...Lo suyo de cada quien es lo que cada quien ha podido -- adquirir sin violencia y sin engaño".(22)

2. LA IDEA DE DERECHO.

El Derecho está ubicado en la sociedad humana como un objeto real e ideal y valioso, es un objeto cultural, una Idea Universal, que participa de la conducta del hombre y en su convivencia con todos y cada uno de los seres que le rodean, quien desde el origen tuvo la necesidad de dar un orden a su vida, una expresión fundada en la razón, en lo que debiera ser -- conforme a su propio ser y en armonía con la naturaleza, logrando un equilibrio que le permitiere no sólo normar sus -- actos, aún más allá procurar su progreso.

"Derecho", proviene del latín directum el cual deriva de dirigere (enderezar, dirigir, encaminar), a su vez de regere, rexi, rectum (conducir, guiar, conducir rectamente, bien). "...-- Derecho implica dirección, guía, ordenación; detrás del Derecho subyace la idea de regulación (de regere: regir, regular). Por otro lado Derecho connota lo recto (rectum: lo correcto, lo - que está bien)". (23)

El Derecho supone la vida del hombre en un medio social,

ordena las relaciones de los individuos entre sí, estableciendo normas que rijan sus relaciones y con ello alcanzar los fines que la sociedad considera valiosos en un momento determinado, de acuerdo a las circunstancias históricas imperantes. El Derecho "...establece los principios que permitirán resolver los conflictos que surgen entre los individuos y el Estado, haciendo posible así la vida en sociedad: sin el Derecho, reinaría la fuerza, o sea la anarquía." (24)

Y es que para preservar la paz social es indispensable un Orden Jurídico que realmente regule la conducta de los hombres en sociedad, y cuyo sentido se cifre en realizar la Justicia estableciendo la "Igualdad para todos a cuantos afecte... debe tener una realidad... debe ser normativo... debe tener carácter general." (25)

"El Derecho -nos dice García Maynez-, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Tratase de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, -- conceden facultades... la autorización concedida al pretensor -- por el precepto es el Derecho en sentido subjetivo... El Derecho subjetivo es una función del objetivo. Este es la norma que permite o prohíbe; aquél, el permiso derivado de la norma." (26)

Como vemos, el Derecho no se aplica en un mismo sentido, y por ello no ha de confundirse el sentido al que van dirigidos los distintos objetos que marcan las ideas del Derecho, las tendencias que el mismo García Maynez logra entrelazar, partiendo de la idea en que unas veces se habla de Derecho natural, -- otras de Derecho vigente y algunas más de Derecho positivo, pero lo cierto es que se trata de objetos distintos, mismos que le llevan a la convicción de que "eso que se llama Derecho, eso -- que es auténticamente el Derecho, no consiste exclusivamente en una sola faceta de las tres indicadas. Consiste por el contrario, en un objeto que esencialmente contiene los tres aspectos -- íntima y recíprocamente unidos de modo inseparable." (27)

Así entendido, pensamos que los principios que inspiran y dirigen al Derecho están también unidos de modo inseparable y que éste recoge todas sus facetas en la firme idea de hacer-

llegar el Orden al hombre aplicando la Justicia entre las personas, sus acciones y sus bienes, y aquí nos dice el inolvidable maestro Rafael Preciado Hernández del Derecho que "es una relación objetiva entre personas, acciones y bienes, un ajustamiento o coordinación de las acciones humanas al Bien Común." (28)

Vale citar, conforme a nuestra idea, la definición del Derecho enunciada por Celso en el Digesto (D.1.1.1) "Jus est ars boni et aequi", el Derecho es el arte de lo bueno y lo justo. Como el artista, el jurista dará a su obra la intensidad de la bondad y la Justicia para hacerla inmortal.

Si retomamos la teoría de García Maynez, entenderemos que el objeto Derecho, en realidad posee tres dimensiones -valor, norma y hecho-, cada una de ellas relacionada con cada uno de los tres puntos de vista mencionados, en el que para los ius naturalistas sólo las normas con intrínseca validez ideal merecen el nombre de Derecho; donde los Positivistas ven el Derecho el conjunto de normas que tienen una validez formal dentro del sistema del orden jurídico positivo y en el Derecho sólo contemplan ese aspecto; en el que los sociologistas consideran que el Derecho está constituido tan sólo por el conjunto de unos hechos sociales que se cumplen de modo real y efectivo. - (29)

Entenderemos igualmente si reflexionamos al respecto -- que toda definición de Derecho contemporánea, tiene que ser tridimensional y poseer los tres aspectos esencialmente entrelazados de modo recíproco. Que el Derecho, es mucho más que un simple conjunto de normas o que se reduce exclusivamente a un sistema de normas, sino que esas normas se apliquen realmente y además se permita calificar si ese sistema es bueno o malo, debe pasarse al hecho real para que las normas se apliquen a la sociedad, de acuerdo a determinados fines que la misma considere como valiosos.

Y esto porque, como sabemos, en la historia se han dado muchas formas de Derecho, traducido en ocasiones en técnicas de control social, en forma totalmente coercitiva y arbitraria

que a veces los destinatarios aceptan pero pueden estar equivocados, por ejemplo el Estado Nazi, mismo que representa la "negación misma del Derecho" (30), de acuerdo a Radbruch.

En sentido propio y original, el Derecho es una obra humana, es en idea de Recaséns Siches "una forma objetivada de vida humana... está constituido por un conjunto de ideas -mejor- diríamos de significaciones-, que constituyen normas para la conducta humana". (31)

Es un producto de la cultura, encaminado a la realización de unos valores para el mejor desarrollo de la sociedad, de la sociedad, elaborado por el hombre con el único fin de realizar el Bien Común, la Justicia y la Seguridad Jurídica. Valores Fundamentales éstos para García Maynez, los que deberán estar presentes siempre en la Idea de Derecho. (32)

Ahora bien, una cosa es el Derecho y otra la Justicia, -coinciden autores como Rafael Preciado y Luis Recaséns, cuestión que resulta ya bastante clara para la mayoría, de lo cual nos dice Recaséns que "desde luego entre el Derecho y la Justicia debe haber una relación superlativamente íntima de obediencia- del primero a la segunda". Y continúa diciendo muy atinadamente "El Derecho es el instrumento producido por los hombres para servir a la Justicia". (33)

Reflexión ésta última por demás elocuente y significativa para los juristas y legisladores de hoy, quienes aplican el Derecho, o lo crean, sin tomar en cuenta a la Justicia -las más de las veces-, siendo que como vemos, es determinante para el Derecho, o otra idea, "Derecho es la determinación de la Justicia" (34). Hablar de Justicia será siempre hablar de Derecho, aunque no todo Derecho lleve la esencia de lo justo, porque como ya hemos visto, también es posible hablar de Derecho injusto.

"Piénsese -escribirá el maestro Preciado Hernández-, en la significación de estas nociones: voluntad, Libertad, deber, norma, rectitud, valor, Bien, Justicia y se comprenderá que de su definición depende que lleguemos a tener un conocimiento integral o parcial de un acto humano, del obrar". (35)

De tal conocimiento depende el conocimiento del Derecho, que es la obra del hombre en beneficio del hombre mismo. Es posible apreciar que la Idea de Derecho connota y supone una cierta identificación con valores jurídicos fundamentales o fines - que se consideran inherentes al mismo y que en la práctica se traducen en reclamos moralmente justificados, en aspiraciones y anhelos que nacen de necesidades vitales y exigencias de la razón y el pensamiento, que examina, compara y escoge al Derecho -- como camino recto para el desarrollo de facultades íntegras y de formación espiritual del hombre para llevar a la realidad - sus ideales.

Y es que en la realidad es donde el Derecho refleja sus carencias de valores, o su inadecuado contenido, sin el más mínimo apego a la Idea de Justicia, sin observar aquello que identifica la Idea de Derecho, sin observar esa proporción, esa igualdad de tratamiento, corrompiendo así al hombre. Por lo que Dante concibe al Derecho como "una proporción real y personal de hombre a hombre, que cuando es observada protege a la sociedad y -- cuando es corrompida la corrompe." (36)

Pensamos que el Derecho tiene como base la razón, cimiento que sostiene a la Igualdad, la Libertad y la cúspide la Justicia donde se encuentran el Bien Común y la Seguridad Jurídica, formando un Orden Jurídico justo impuesto por el hombre para sí mismo y para sus semejantes, por su propia evolución y el bienestar colectivo.

A través del Derecho, herramienta de la Justicia, se acata la obligación de respetar el Derecho ajeno; desempeñando cada uno su propia tarea, su misión en la vida, aprendiendo el deber para con uno mismo, y para con los demás.

Es necesario retomar, en nuestras reflexiones, la Idea de Derecho y recobrar la confianza en él, hacerlo cumplir y guardar, emprender sus principios borrando sus vicios, reencontrar el Orden y la Paz; el papel en principio corresponde a los juristas - quienes deben recordar las palabras del maestro García Maynez:

"los mexicanos están perdiendo la fé en el Derecho,
por la falta de energía moral y la corrupción de -

los llamados a aplicarlo. Si el Derecho no se cumple, no puede hablarse de un auténtico orden social, sino de la amenaza, del caos y de la anarquía".(37)

La forma de emprender el camino hacia la brillante creación del hombre como lo es el Derecho será mediante el conocimiento de la misma madre de las ciencias y de las creaciones - objetivas y racionales del universo: la Filosofía, en éste caso la Filosofía del Derecho. La tarea consiste primordialmente, como bien lo subraya Preciado Hernández (38), en que el abogado comprenda que "la palabra misma Derecho, implica la idea de rectitud", agregando que "éste concepto no se explica satisfactoriamente si no se relaciona con los principios racionales de la conducta humana, con los principios éticos". Resalta en nuestra reflexión, gracias a ello, la Idea específica del Derecho, ahora - a través de su fundamento, de su esencia, nuestra Idea de Derecho, la Justicia.

3. LA ESENCIA DE LA JUSTICIA.

Esencial en el hombre es la razón, así de esencial es en la Justicia la Igualdad. La Igualdad pertenece a la esencia de lo humano, y el hombre encuentra como expresión para sustentarse como tal a la Libertad. La vida dicta a los hombres que éstos son libres e iguales y les ofrece desde que nacen un Derecho.

El principio de Igualdad se deriva del reconocimiento de que no obstante la diversidad de los seres humanos, nuestro origen y nuestra naturaleza esencial es una sola. Principio destinado a dirigir la acción humana, y por eso "el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social" - (39), es la Justicia esencial al ser humano, para el maestro - Preciado Hernández.

Nos dice también Preciado, que la Justicia nos manda dar,

atribuir o reconocer a todo ser humano lo que le corresponde - de acuerdo con su naturaleza y por ello es un criterio objetivo fundado en la dignidad personal, lo que excluye toda discriminación en el trato a nuestros semejantes, todo lo cual de --- acuerdo a la razón. Y es que la razón siendo un elemento fundamental para el ser humano nos da la luz para establecer qué - hemos de dar a cada uno de los que nos rodean, sin discriminación alguna, es ahí donde radica la base de la Justicia, misma - que tiene como guía a la propia razón.

Penetrando en la doctrina de Tomas de Aquino, Carlos Vargas acaba por percibir que, "la esencia de la Justicia es dar a otro lo que es debido conforme a Igualdad: 'Ratio vero Justitiae, consistit in, hoc, quod alteri reddatur quod ei debetur secundum aequalitatem' (40), criterio que coincide con el de la gran mayoría de los autores que han escrito acerca de la Justicia y su esencia, al considerar que la Igualdad es un elemento primordial, un ingrediente imprescindible y sustancial de la Justicia.

Es preciso reconocer y satisfacer los derechos de distintas personas ya que en algún aspecto son iguales, en cuanto que igualmente respetables e indiscutibles porque a cada uno, a -- cada quien se le da su Derecho, sin excluir a ninguno de nuestros semejantes del tratamiento que exige la Justicia para todos. A cada quien, conforme a Igualdad, se da lo suyo, "pues si bien es cierto que lo suyo se determina muchas veces por el -- Derecho positivo, éste a su vez se inspira en el Derecho natural que tiene un fundamento ontológico". (41)

Para el Derecho natural, nos dice el maestro Preciado -- Hernández, es suyo de cada persona su cuerpo y su espíritu, como ser humano sus potencias y facultades; así como también son --- suyos los actos que realiza con conocimiento de causa y voluntad libre; así es, libre es el hombre para pensar y discurrir -- sin límites, tiene el poder de estudiarse así mismo contemplando lo creado, hallar la verdad y reflexionar acerca de todo -- cuanto le rodea, porque su más valioso tesoro, lo que "es suyo", y que le caracteriza es su Libertad de pensamiento.

Puntualiza y concreta Preciado Hernández cuando escribe que la Justicia "exige dar a otro lo que se le debe conforme a la Igualdad, en orden al Bien Común", y aclara que "la Justicia es la Igualdad en el trato, en orden al bien individual y social del ser humano, y no simplemente la Igualdad" (42), con lo que amplía más su idea sobre la esencia de la Justicia.

Otra idea respecto a la esencia de la Justicia es el -- Bien, entendido éste como la inteligencia por la cual el hombre contribuye a la realización de una tarea que le corresponde por naturaleza propia, misma que extiende a todo los demás, a sí mismo y a sus semejantes.

La idea del Bien se traduce en un acto que eleva nuestra calidad humana al actuar en beneficio del prójimo, como si éste fuere nosotros mismos, y si reflexionamos en la posibilidad de -- éste acto entenderemos que es factible dado que el mismo es congruente con la naturaleza humana, con su esencia: la razón.

Luego entonces, no hablamos de una idea irrealizable pues to que la bondad nace de nuestro propio ser, del espíritu que -- inspira a la voluntad guiada por la naturaleza racional del -- hombre y es sólo de él de quien pueden trascender los actos -- que harán realidad el Bien, se hace mediante ésta idea, también -- un acto de Justicia.

Recordemos, en adición, a Sócrates quien sostiene una verdad hasta su muerte la que capta y realiza el Bien, aún con mayores alcances, ya que demuestra que el Bien no tiene límites -- diciendo "más vale sufrir una injusticia que cometerla" (43), -- e independientemente del juicio que se tuviere de Sócrates, se puede comprobar que ésta tesis puede permanecer libre de ataques, ya que racionalmente es una verdad de gran valor, no sólo -- para la idea del Bien, sino para la Justicia, con mayor fuerza.

Así, podemos entender a la Justicia, como el Bien del próximo, el Bien de nuestro semejante, el Bien que está en manos -- del hombre y de su responsabilidad de ser cada vez menos imperfecto, ya que como atinadamente destaca Preciado Hernández -- (44), el hombre tiene el privilegio de ser perfectible, puede y debe superarse, elevarse, perfeccionarse con el esfuerzo de su --

voluntad libre, o degradarse y descender más bajo que las bestias, por eso es dueño de sus actos, y en la misma medida es el dueño de su propio destino.

El hombre da armonía y orden a sus relaciones con el prójimo aplicando la Igualdad en la Justicia y da un contenido a la máxima de 'no hacer a los demás lo que no quisieras que ellos te hicieran a ti' porque surgiendo de la conciencia la imperiosa necesidad de Justicia, se mantiene el respeto a nuestros semejantes, a su vida y su Libertad, a lo suyo que a cada quien corresponde, a sus Derechos inherentes a su propia calidad humana mismos que recoge la esencia de la Justicia y en nuestra idea ésta se postula en la noción del Bien aplicada entre los seres humanos, en sus propias sociedades, y ese Bien para ser humano, debe fundarse en la naturaleza libre y racional del hombre, como lo expresa Preciado Hernández, quien también marca la diferencia entre el Bien y la Justicia, concretando que:

"...podemos afirmar que todo lo justo es necesariamente bueno, aunque no todo lo bueno es justo, ya que el Bien es el género, y la Justicia una de sus especies, de modo que tiene, lógicamente, menos extensión que aquél." (45)

Por otra parte, es necesario incluir en nuestras reflexiones la idea de autores como Del Vecchio, quien encuentra la esencia de la Justicia en la posición objetiva de la subjetividad y en un principio de coordinación intersubjetiva, entre seres subjetivos, y se expresa: "hay una conciencia de sí en forma objetiva, por la cual la subjetividad se proyecta en una coordinación".

Agrega que "éste atributo de la conciencia responde en lo más profundo de nuestra naturaleza a una vocación verdadera y necesaria de nuestro ser... se presenta en nosotros a más de idea como imperioso e indomable sentimiento. Idea y sentimiento que tiene una misma raíz y que podemos decir igualmente de la Justicia, pues éste es precisamente el significado fundamental de este atributo de la conciencia". (46)

Nos dice también Del Vecchio que cuando la noción de la Justicia es captada y definida de manera exacta en sus elementos característicos -la alteridad o bilateralidad propia de toda determinación jurídica, la consideración simultánea de los sujetos, colocados idealmente en un mismo plano y representados el uno en función del otro; la paridad o igualdad inicial, que se presupone entre los que participan en una relación de tal especie; la reciprocidad, o equivalencia inicial entre los diversos sujetos; el intercambio o compensación, implícito en la Justicia, en el sentido de que todo acto realizado por alguno respecto a otro, lleva consigo la virtual autorización a un acto análogo entre los mismos sujetos; y la exigencia de remuneración, corolario de la Justicia, reconocimiento de la persona como sujeto provista de autonomía y a través de sus actitudes concretas, según puede apreciarse y ponderarse por otros-, deberá permanecer una e inmutable frente a su múltiple y mudable contenido.

Y concluye éstos fundamentos y consideraciones de la --- Justicia en su auténtico sentido, diciendo: "esta forma de apreciación o ponderación, está precisamente impuesta por la Justicia, la que culmina en la exigencia de que todo sujeto sea reconocido (por los otros) por aquello que vale y de que a cada uno sea atribuido (por los otros) aquello que le pertenece". (47)

Reflexionar igualmente acerca del postulado de la igual dignidad de personas que tienen todos los hombres debiendo ignorarse desigualdades que sólo provocan injusticias y apegarnos al principio de la Igualdad entre todos los hombres, proclamando como Rudolf Stammler "toda exigencia jurídica deberá ser de tal modo que en el obligado se siga viendo al prójimo" (48), así como hacer justa la norma jurídica adecuándole a una comunidad de hombres libres de voluntad, cuyas relaciones recíprocas estén regidas por los principios de la solidaridad y del respeto a la personalidad del otro, regidos por principios de sublime contenido como la propia Justicia que rectifica las operaciones humanas -dirá así Tomás de Aquino- y que hace buena la obra del hombre y bueno al hombre mismo.

Analizar, por último, que si bien los hombres son distintos biológica, física y personalmente, como quiera decirse, lo cierto es que lo esencial en el hombre es igual, su esencia es aquello por lo que él es, y consiguientemente lo que le diferencia de todo lo que no es, dada la cual el hombre está dotado de inteligencia, el hombre piensa, reflexiona y a través de su poder de razonar encuentra el significado y esencia de la Justicia, que nace de él mismo, de su bondad o caridad sapiente -dirá Leibniz-, que nace de la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su propio Derecho, porque el hombre tiene igual Derecho que otro hombre, a todos corresponde por igual la misma oportunidad, el mismo Derecho que cada quien merezca de acuerdo al bien de todos sin excepción sólo así se alcanza la Libertad y la Justicia se hace realidad.

4. LAS ESPECIES DE JUSTICIA.

Resulta evidente que si la Justicia reviste una característica esencial de Igualdad y ésta idea es medular para -- comprender que lo justo tiene aplicación en el Derecho, entonces esta Igualdad "consiste en que todos, unas veces reciban - lo mismo; otras, en que reciban cosas diferentes, en función del mérito o la culpa" (49), y que si la misma Igualdad se encausa en formas distintas, para hacer realidad a la Justicia, se distinguirán diversas especies de la misma.

Corresponde a Aristóteles, distinguir por vez primera - clases o especies de Justicia, en la Ética Nicomaquea (50), -- precisa que existen la Justicia general o legal y la Justicia particular, misma que puede ser vista, a su vez, o dar lugar a - tres especies más, la Justicia distributiva la que supone que los sujetos de una relación jurídica en su trato tienen una - Igualdad proporcional, interesando en ella quienes son esos -- sujetos y al momento de la distribución establecerse una desi- gualdad, porque para igualar algo se admite que es desigual --

aquí se atiende a las personas para hacer Justicia. Por otro lado la Justicia correctiva, o rectificadora.

La Justicia rectificadora que también se refiere a las transacciones privadas, a las personas, y se presenta cuando no ha funcionado bien la anterior, rectifica lo que no resultó en la distributiva siendo una Justicia aritmética, y la distributiva, una Justicia geométrica. Y la Justicia conmutativa, en la que interesa lo que se cambia, las prestaciones y contraprestaciones y representa la Igualdad absoluta entre éstas.

Sobre el autor de la 'Ética Nicomaquea', García Maynez (51), comenta de las especies distributiva y de la rectificadora, que "una se refiere a la distribución de honores, riquezas, cargas y demás repartibles entre los miembros de la comunidad; la otra regula lo concerniente a las relaciones interpersonales... y se llama rectificadora porque su fin consiste en rectificar o corregir lo que en tales relaciones debe ser, por contrario a la Igualdad, rectificado o corregido".

De la Justicia geométrica o distributiva, atinadamente Carlos Vargas destaca que "Aristóteles, al hablar de la Justicia geométrica, obtiene una conclusión falsa, pues trata de --- cierta repartición proporcional según el mérito, sin fijarse - en la realidad social de su época de la polis griega, en las - que las desigualdades sociales entre los hombres eran espantosas, sobre todo para los esclavos". (52)

Hans Nef, alude a la distinción tan célebre y refiere - que la Justicia conmutativa "es aquella en que la Igualdad de tratamiento encierra el sentido de que todos reciban o a todos se dé lo mismo; distributiva, aquella en que la Igualdad consiste en la distribución de cosas desiguales, proporcionalmente a la desigualdad de los sujetos". (53)

Además, Nef se pregunta qué especie de Justicia hay que elegir, existiendo un principio superior, de validez general, o no lo hay y la elección tendría que ser arbitraria, a lo que - resuelve que sólo en ciertas circunstancias pueden ambos principios ser realizados paralelamente y ejemplifica:

"Si tengo que repartir seis manzanas entre tres niños,

la Justicia conmutativa me indica que debo dar dos a cada uno, y la distributiva, por ejemplo, que he de dar tres al más aplicado, dos al siguiente en aplicación y una al menos diligente. Pero sólo puedo valerme de uno de los dos principios. Si quisiera realizar la Justicia conmutativa, y luego la otra, tendría primeramente que dar una manzana a cada uno. Pero después ya no me sería posible proceder con las tres restantes de acuerdo con la Justicia distributiva. Sólo lo podría hacer, si tuviera, verbigracia, nueve manzanas". (54)

En cada caso, podemos entender, debe aplicarse un criterio o criterios que puedan llegar a la solución objetivamente correcta, sin necesidad de elegir una de las especies de lo justo, ampliando así la idea aristotélica de algún modo.

Puede hacerse, por ejemplo, como lo propone García Maynez (55), a través de una vía inductiva, a partir de juicios de valor en casos particulares, para hacer posible la determinación de lo que es justo en relación al principio de Igualdad aritmética y desigualdad proporcional; o bien, como señala Preciado -- Hernández, a través de una vía deductiva para reconocer lo que es justo de conformidad con las exigencias objetivas de la naturaleza humana; es posible, seguir ambas vías, lo esencial es -- constatar que la inteligencia humana puede discernir entre lo justo y lo injusto de manera objetiva.

De acuerdo con Tomás de Aquino, el maestro Preciado Hernández, entiende a la Justicia propiamente dicha, como Justicia social misma que divide en general y particular, e igual que -- Aristóteles, subdivide ésta última en distributiva y conmutativa, dividiendo así según lo consideren los actos humanos en relación con lo que exige la conservación de la unidad social y el Bien Común, o en relación con lo que corresponde a los particulares entre sí o frente a la comunidad. Para él, la Justicia general o legal regula los derechos de la sociedad; la Justicia particular los derechos de los particulares. (56)

A la Justicia general se le llama también legal, porque es propio de las leyes humanas determinar los actos debidos al

Bien Común que la sociedad tiene Derecho de exigir; y de acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano, la Justicia legal o general se refiere "a las relaciones de la sociedad con los individuos, desde el punto de vista de lo que éstos deben a ella. - Bajo su ámbito se incluyen tanto las cuestiones sobre lo que los ciudadanos deben a la sociedad, (impuestos, servicios obligatorios, etc.) como los deberes de los gobernantes con la sociedad (lealtad, promoción del Bien Común, etc.)." (57)

En el sentido aristotélico, la Justicia legal, lo es por que la ley exige practicar una virtud, observando la Igualdad y lo justo, practicar esa virtud no sólo en sí mismo, sino para el bien del prójimo, ya se trate del gobernante o del gobernado exige -según Preciado Hernández-, que todos y cada uno de los miembros de la comunidad ordenen adecuadamente su conducta al Bien Común. El hombre, pues, se ajusta con la ley que ordene los actos de varias virtudes, haciendo el Bien Común.

La Justicia distributiva, por su parte, presupone tres - personas cuando menos: "una persona colocada en un plano superior y que impone cargas o confiere beneficios a dos o más su subordinadas a ella", dice Radbruch. (58)

"La Justicia distributiva regula la participación a que tiene derecho cada uno de los ciudadanos respecto de las cargas y bienes distribuibles del Bien Común. Mira al igual que la Justicia legal, la relación entre sociedad e individuo, pero lo hace desde el punto de vista de lo que el individuo puede exigir a la sociedad, por ejemplo, el derecho a una repartición justa de las cargas fiscales, o el derecho a los satisfactores mínimos, vivienda, alimentación, educación, vestido, etc.." (59)

La Justicia conmutativa, rige las operaciones de cambio entre personas que se hallan en un plano de Igualdad, atiende al criterio de trato igual a lo iguales. "La Justicia conmutativa exige equivalencia entre la prestación y la contraprestación, entre el delito y la pena", nos dice Preciado Hernández y previene que ésta "rige las relaciones en que se comparan - objetos, prescindiendo, por decirlo así, de las personas, ya que-

debiendo considerarlas colocadas en el mismo plano, sobre un pie de Igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias-individuales". (60)

Entendemos pues, junto con el maestro Preciado Hernández, que la Justicia general, por una parte, y la Justicia distributiva, por otra, rigen relaciones que pueden llamarse de integración y de subordinación, relaciones que se dan entre personas que no están colocadas en el mismo plano y, sus bienes y sus actos están ordenados al Bien Común e integran la unidad relacional que es la sociedad civil perfecta; y por esto mismo están subordinadas al todo, a las exigencias del Bien Común, en cuanto éste es necesario para que las personas individuales subsistan y se perfeccionen. En cambio, la Justicia conmutativa se refiere a las relaciones de coordinación entre, esas partes, personas colocadas en un plano de Igualdad.

Una especie de Justicia que se ha discutido sobre su existencia, es la Justicia social, misma que se ha pretendido referir a las relaciones contempladas por la Justicia legal o por la Justicia distributiva.

"Por Justicia social propiamente se entiende el criterio que rige las relaciones entre los individuos y la sociedad, sea considerando el punto de vista de los derechos de la sociedad (Justicia general o legal), sea considerando el punto de vista del Derecho de los individuos (Justicia distributiva)." (61)

Algunos autores, como Kleinhapl, Gandía y Gómez Hoyos, -- estiman que la Justicia social es la clase particular de Justicia cuyo objeto es la repartición equitativa de la riqueza superflua. Los poseedores de ella son los sujetos pasivos de la relación. Los indigentes son los sujetos activos, o sea quienes tienen el Derecho de exigir el reparto. Se parte de la concepción de que la sociedad está dividida en dos clases o grupos principales: los capitalistas, quienes tienen los medios de producción, y los proletarios, quienes sólo cuentan con su trabajo. (62)

Si reflexionamos, entenderemos que en la actualidad la -

idea de Justicia social ha tomado fuerza ya que quienes detentan el poder manipulan y explotan a una sociedad desprotegida y con grandes necesidades, por lo cual, sea o no una especie más de Justicia, lo cierto es que "es el principio de armonía y -- equilibrio racional que debe imperar en la sociedad perfecta, en el Estado y en la comunidad internacional". (63)

Además, pensamos que en la sociedad justa, como escribe el maestro Carlos Vargas (64), no hay clases sociales y si éstas existen imperara la injusticia social. "En una sociedad sin clases sociales se realizará plenamente la Justicia... será la Justicia social concebida como realización del Bien Común, del Bien de todos, del bienestar colectivo, no del bienestar de una clase privilegiada o dominante; en suma, la Justicia como - felicidad social."

Es preciso distribuir la riqueza en forma justa, alejar el fantasma del hambre y la miseria, propias de un pueblo que reclama Justicia, y que no ve si es de una especie o de otra, - ve a la Justicia como lo que le corresponde y de lo cual se - le despoja arbitrariamente, como a un sueño reparador de la --- humanidad, que este lejos de la pesadilla de todos los días, de la demagogia de un líder y de la enajenación mental a la que es sometido por todas partes. Esa Justicia que al menos se -- aplique en el Derecho, una Justicia verdaderamente justa.

CAPITULO II

a. LA JUSTICIA Y LOS VALORES.

El hombre en su calidad de ser racional tiende a forjarse valores los que nacen de su necesidad de proyectar fuera de sí nobles y elevados sentimientos que al ser creados los demás captamos afectivamente. Nuestro anhelo constante para adquirir una conducta cada vez más perfecta encuentra plena realización si conocemos y practicamos los los valores, si lo hacemos actos.

La esencia del valor radica en lo humano, "hablar del valor es tanto como referirse a lo humano...entendemos por valor lo que vale para el hombre y vale para el hombre lo que tiene alguna significación en su vida...la inclinación del hombre hacia determinadas finalidades se manifiesta a través de su conducta objetiva y con toda preferencia en la acción cultural, --- donde se acendran los valores en forma de obra perdurable".(65)

El valor para el hombre consiste en el Bien, cualidad natural que constituye el elemento de expresión humana, la potencia que se exterioriza en la vida y cuyo conocimiento constituye lo

que conocemos como axiología o ciencia del valor y por la que entendemos la relación del ser que implica el valor, con su fin que sin duda es la perfección.

La Justicia desempeña un papel importante en esa perfección, ya que podemos entenderle como "un valor absoluto, como la verdad, el bien o la belleza; un valor que descansa por tanto, en sí mismo, y no derivado de otro superior". (66)

Es en el estudio de los valores donde se sitúa a la Justicia como una cualidad suprema, un valor absoluto, "... es un valor, incuestionablemente, pues sea cual fuere la noción que pueda tenerse del valor, una de sus notas más ciertas es su preferencia sobre el disvalor; ahora bien, los hombres, para sí por lo menos cada uno en particular, han preferido siempre la Justicia a la injusticia". (67)

Y es que la Justicia es el valor supremo al que aspira el Derecho, como afirma Kuri Breña (68), ordenando la vida de relación entre los hombres, a fin de que a cada uno se le reconozca lo suyo y permitiendo que, dentro de la comunidad, cada hombre logre sus fines temporales y trascendentales. De ahí la importancia del análisis y reflexión de la Justicia como valor aplicable al Derecho.

Sin apartarnos de nuestra idea de valor, apreciamos que éste es una cualidad estructural, porque comprende tanto el aspecto objetivo como subjetivo del propio valor, formándose así, por un objeto o depositario del valor, esto es, el objeto valorado; y por otra parte, por un sujeto que valore, por lo que el valor no se reduce al depositario, al objeto, ni tampoco se reduce por otro lado al sujeto, son necesarios ambos, para hacer posible el valor, entre el sujeto y el objeto valorado hay una relación estructural y no podremos entender al valor si pensamos que la subjetividad y objetividad del valor son excluyentes, más bien se complementan. (69)

Aunque, a pesar de ésta idea, no debemos olvidar que los valores son cualidades del ser, atributos del ser mismo, y es también por eso que no rebasan a la realidad siendo objetivos

desde el punto de vista que existen independientemente que se los conozca o se ignore su acendrado valor, que nace cuando -- trasciende su esencia a la existencia real y eso puntualiza - el hecho de que no son creaciones puramente de la imaginación.

Los valores se presentan como un modo concreto de relacionarse un ser con el hombre, quien puede contribuir a su perfección, o bien pueden impedirlo, naciendo así el antivalor y - ésta reflexión nos lleva a la comprensión de una propiedad de bipolaridad de los valores, "cuando hablamos de valores tenemos presente la utilidad, la bondad, la belleza, la Justicia, etc.; así como los polos negativos correspondientes: inutilidad, maldad, fealdad, injusticia, etc." (70)

El hombre es parte vital dentro de la idea del valor, ya que al elegirle para hacerlo práctico observamos que es "síntoma de la constitución humana y de sus más nobles aspiraciones... es el más elocuente signo de la existencia", nos dice - Miguel Bueno, quien agrega un elemento de reflexión de singular importancia al concebir a los valores como una expresión cultural mediante la cual los valores se proyectan en el mundo exterior, insistiendo así en que:

" Para convertir al valor en obra se requiere del acto creador por el cual un proyecto se transforma en realidad, un propósito en un hecho. El campo de la facticidad axiológica es la cultura y en ella - se presentan los valores, como actos que efectúa el espíritu por la compulsión de ser y vivir, de progresar y comunicar éste progreso a los demás". (71)

En el ámbito de lo jurídico, nos explica Recaséns Siches (72) si hay valores, ya que el legislador a través de un acto - estimativo escoge determinadas conductas que va a regular para la sociedad y aunque nosotros podemos reflexionar pensando que el legislador se puede equivocar en esa estimación traduciéndolo se ello en normas carentes de valor, lo cierto es que, en el ámbito de lo jurídico, los valores tienen un lugar preponderante y son los valores jurídicos, anhelos del hombre que deben orien

tarse a la norma jurídica como elementos realmente existentes, conceptos universales dentro del orden jurídico.

Los valores desempeñan un gran papel en el orden jurídico; éstos son la íntima aspiración de todo Derecho y es más perfecto cuanto más plenamente realiza los valores jurídicos, y constituyen el fundamento supremo de un Derecho que se orienta por el valor Justicia y como señala Radbruch (73) "el Derecho es una realidad referida a valores y la idea del Derecho no puede ser otra que la Justicia".

Dentro de una clasificación de los valores jurídicos, -- García Maynez (74), coloca como valores jurídicos fundamentales a la Justicia, la Seguridad Jurídica y el Bien Común, de los que dice darles tal nombre porque de ellos depende la existencia de todo orden jurídico genuino. Clasifica también como valores consecutivos a la Igualdad, la Libertad, la Paz social, entre otros, -- siendo éstos consecuencia de alcanzar los valores fundamentales, debido a su entera y "armónica realización"; como valores jurídicos instrumentales designa a aquellos que correspondan a cualquier medio de realización de los valores fundamentales y los consecutivos, el medio para alcanzarles, comprendiéndose aquí a las garantías constitucionales, mismas que "valen instrumentalmente en la medida en que fungen como medios de realización de valores de cualquiera de las otras dos especies". (75)

Por otra parte, García Maynez concibe a la Justicia como valor objetivo de una ordenación social y su portador no es sólo el individuo sino la comunidad misma y es un valor que se realiza en el seno de ésta; y el hombre, a quien según dice, mueve un espíritu justiciero "no trata de realizar en su persona un valor ético, sino de atribuir a otros lo que en Derecho le corresponde... la voluntad firme y constante de dar a cada quien lo suyo, apunta hacia el logro de lo justo como valor de una ordenación social", y puntualiza diciendo que "como valor jurídico, la Justicia se realiza cuando cada uno recibe aquello a que jurídicamente puede aspirar" (76), donde como valor destaca -- esa cualidad de armonía y proporción que deben reinar en ese orden social por Justicia.

El mismo maestro García Maynez,precisa,muy en consonancia con nuestras reflexiones,que "en caso de pugna entre un valor jurídico y un valor ético debe preferirse el segundo,por que éste no lo es de una situación objetiva,sino de la persona misma" (77), y es que de la persona es de quien trasciende un determinado valor con mayor calidad humana para la comunidad y que puede realizarse en ella,en beneficio de la colectividad.

Y lo anterior se refuerza,en la idea de que "en cuanto el individuo se consagra a los valores de la comunidad,realiza en su persona otros distintos y más elevados. Este es el sentido del sacrificio por el pueblo o la patria " (78), porque el hombre que muere por su patria,realiza un valor mayor que el de su propia vida,haciendo manifiesto el sublime valor de la Libertad.

Y precisemos,en suma,que "lo que distingue a los valores jurídicos de los valores éticos es precisamente el hecho de que los primeros sirven de fundamento a los deberes del hombre frente a otros hombres,en tanto que los segundos sirven de base a sus deberes para consigo mismo". (79)

Pensamos que los valores jurídicos se refieren al obrar humano y por tanto forman,junto con la conducta moral del ser humano,los anhelos e ideales que todo Derecho debería perseguir y hacer posibles,sobre todo el valor Justicia,que como hemos visto,cuando se realiza es igual al Bien de todos en común; y el hombre tiene la característica de introyectar valores,de captar su conocimiento por medio de la razón y la intuición; cierto es que también pueden llegar a captarse disvalores o antivalores,pero es,por esas facultades características,que se advierte claramente la rectitud que asiste a los valores humanos cuando éstos se realizan concretamente.

La práctica de los valores,como la Justicia,equivale a la realización del propio ser humano y le proporciona una definitiva armonía y un progreso que tiene repercusiones en la vida de los miembros de la colectividad,promoviendo así el mejoramiento de la humanidad toda,como corresponde a todo Derecho en

el que el valor Justicia se aplica, siendo su objetivo el beneficio de todos y no sólo de unos cuantos, y en el Derecho podemos entender que "vale todo lo que contribuye al desarrollo -- del hombre" (80), y ese valor estriba, para el Derecho, en la Justicia.

He aquí pues, que el valor superior en la esfera jurídica, es indudablemente la Justicia, motivo de reflexión, para quienes como juristas, olvidamos el espíritu que mueve al propio -- Derecho y que la Filosofía reencuentra y nos dice, en labios de pensadores como Antonio Caso, por sobre todas las cosas: "Ni el individuo, ni la comunidad, sino la sociedad basada en la Justicia."

Ese espíritu del Derecho, basado en la cultura, nos advierte de su realidad cuyo sentido se dirige al servicio de los valores, como afirma Radbruch, al referirse al Derecho "realidad -- cuyo sentido estriba en servir a la Justicia". (81)

b. LA VIRTUD Y LA JUSTICIA.

En nuestras reflexiones, el aspecto de la virtud ocupa un lugar de suma importancia, porque es en ella donde el hombre encuentra un motivo relevante y de fuerza en el transcurso de su vida, ya que ahí radica uno de sus rasgos más elevados, el que ha desembocado en grandes alcances en beneficio de la humanidad, gracias a que el ser humano se ha preocupado por conocer y practicar la virtud.

Virtud, proviene del latín "virtus", "significa propiamente fuerza, poder, eficacia -para vencer las pasiones negativas-, capacidad... La virtud es lo que caracteriza al hombre, y las definiciones de la virtud atienden en tal caso a lo que consideran el carácter específico del ser humano". (82)

Y es que en el ser humano nace la necesidad de cultivar las virtudes, mismas que se encaminan por ello a todas las actividades humanas y no sólo a las morales. Y como dice Aristóteles "...siendo nosotros naturalmente capaces de recibirlas, las

perfeccionamos en nosotros por la costumbre...las adquirimos-ejercitándonos primero en ellas" (83). Distinguiendo así, la -virtud intelectual, misma que se adquiere a través de la experiencia y el tiempo, y la virtud moral, que es fruto de la costumbre. Siendo en su idea, el hábito por el cual el hombre se hace bueno y gracias al cual realizará bien la obra que le es propia.

El concepto de virtud para Sócrates (84), se refiere a ésta como la disposición última y radical del hombre, aquello para lo cual ha nacido propiamente, considerando que la virtud se puede enseñar, ya que, el que no sigue el Bien es porque no lo conoce, y es necesario que cada cual conozca su virtud (areté). Será así como el verdadero hombre sabio siempre actuará virtuosamente.

Y el hombre será realmente virtuoso si se resuelve a -buscar en la vida el Bien, la perfectibilidad propia y la voluntad de dirigir sus acciones para el bienestar de sus semejantes, desarrollar el hábito del Bien, como dirán los escolásticos, a diferencia del hábito para el mal o vicio. Lo propio de la virtud estriba en el principio aristotélico de que debe obrar conforme a la recta razón, "es un buen hábito, como lo que distingue del vicio, que es algo mediante lo cual vivimos derechamente". (85)

La virtud entraña la disposición del hombre para conducirse positivamente frente a cualquier obstáculo que se oponga a éste obrar del Bien, como lo es el vicio que es también -la disposición negativa, al querer al mal; el hábito de contentar nuestros deseos y que pervierte al individuo, que por su -ignorancia encuentra en el vicio sólo destrucción y esclavitud de sí mismo.

"En el caso de la virtud, el hábito hace referencia a -la repetición constante de actos buenos, justos, prudentes, etc.; a diferencia del vicio que implica actos malos, injustos, imprudentes, etc." (88). Por eso, la virtud es concebida también como el ánimo y coraje de obrar rectamente, o como la fortaleza moral

en el cumplimiento del deber, en términos kantianos.

El maestro Preciado Hernández, entiende a la virtud como "el hábito, en cuanto dirige la operación de una potencia a su fin propio... puede ser intelectual o moral, según que radique en la razón o en la voluntad" (87), tocándose un punto cardinal en nuestras reflexiones, la razón, que toma su papel cuando en su aplicación concreta el obrar humano elige la práctica, - el hacer la virtud, satisfaciendo un apetito racional, y ello - de acuerdo con Tomás de Aquino, quien concibe a la virtud como el hábito que perfecciona al hombre para obrar bien, conforme a la inteligencia y la razón, o si da perfección a sus apetitos racionales, siendo o intelectual o moral. (88)

La Justicia penetra en la idea de virtud, desde que el pensamiento socrático la afirma diciendo, que entre otras virtudes, no es más que sabiduría; y en adición a ello, como ya reflexionamos, la doctrina platónica estima a la Justicia como una virtud universal, que rige la vida de los particulares y de la sociedad, distinguiéndole, en las cuatro virtudes cardinales: Prudencia, Fortaleza, Templanza y Justicia, siendo "cardinales porque son como el quicio o pivote (cardo) en torno al cual gira y se despliega toda la vida moral del hombre... la Justicia les da a todas ellas la fuerza para formarse y, una vez formadas, les permite, mientras está presente, conservarse". (89)

Lo anterior, no deja de tener razón hasta nuestros días, donde en ocasiones se piensa en la Justicia como la reina de todas las virtudes, siguiendo a Aristóteles, como la virtud total; al igual que la injusticia, el vicio entero. Siendo así la virtud, la cima perfecta que armoniza la vida humana, haciendo extensiva su perfección, y más bien su rectitud, a cada uno, desde el individuo hasta la comunidad.

De lo anterior vemos que se considere, "la auténtica esencia de la virtud de la Justicia se halla en el respeto a la particular y legítima manera de ser de los otros" (90), planteando que para lograr un tratamiento de Justicia, es por esa

hábito, que el individuo haga lo propio, practicando, como dirá San Agustín, el arte de vivir rectamente. Y aún sin considerar a la Justicia tan ampliamente se dice, en fortaleza de nuestra reflexión, que la Justicia "no es la suma ni el compendio de todas las virtudes, sino una virtud específica, que versa sobre la conducta del hombre, en las relaciones externas que tiene con sus semejantes" -nos dice Jesús Toral-, quien especifica a la Justicia como "la inclinación y el propósito, sinceros, profundos, firmes, inalterables, de realizar actos justos:

constans et perpetua voluntas
ius suum cuique tribuendí..." (91)

En su singular idea, Preciado Hernández, estima en concordancia con Tomás de Aquino, que "la Justicia tiene por objeto las operaciones hacia otro, ordena los actos del hombre al Bien Común y asigna a los miembros de una sociedad su participación en ese Bien Común" (92). Elemento éste último, destacado en la idea de virtud.

Es precisamente en Tomás de Aquino, donde se plantea a la Justicia como virtud, además de que nos dice que reside en la voluntad y sobre todo estima que "la Justicia no es más que una especie de virtud... porque la virtud es una buena cualidad de la mente por la que se vive en rectitud... y la rectitud compete a la Justicia" (93), entendemos pues, que para su pensamiento, la virtud de la Justicia es un hábito que se ordena al Bien y por el cual se vive en rectitud.

Siguiendo la idea del Aquinatense, el maestro Carlos Vargas le cita cuando responde "que la virtud humana es la que hace bueno el acto humano y bueno al hombre mismo, lo cual ciertamente conviene a la Justicia", y, expresando el pensamiento de Aquino, transcribe que "...puesto que la Justicia rectifica las operaciones humanas, es notorio que hace buena la obra del hombre... luego, en ella está el mayor brillo de la virtud". (94)

Reflexionamos también, que al ver en la Justicia una virtud, se puede entender a ésta como aquella disposición o -

hábito de la voluntad, de dar a cada uno lo suyo, ordenando sus actos al Bien Común, subordinados a la razón, como concluye el maestro Preciado Hernández citando a Platón, diciendo que la Justicia "es virtud en cuanto establece una jerarquía, un orden entre las distintas potencias o facultades del hombre, -- entre las distintas partes del alma, exigiendo que los apetitos sensibles - irascible y concupiscible-, se subordinen a la voluntad, y ésta y aquellos a la razón". (95)

Y se vuelve a aquel elemento destacado, el Bien Común, ya que la Justicia es virtud en la medida en que impone a cada hombre, como condición para alcanzar su perfeccionamiento personal, el deber de cooperar al Bien Común, porque la Justicia no es más que el Bien del prójimo, ya que el hombre puede practicarle en sus propios asuntos, pero le resulta en extremo difícil hacer la labor de la virtud Justicia en las relaciones con sus semejantes, y nuestra reflexión se dirige aquí a preguntarse porqué sera difícil, si siendo virtud es un modo de naturaleza - dice Cicerón-, conforme a la razón; es una facultad que participa de la razón humana, está entonces a su alcance practicar el Bien para el prójimo, y no es utópico pensar en la realización de la Justicia que versa sobre el Bien Común.

Es con ésta sencilla idea del Bien de todos, con la -- que se realizan también las aspiraciones del Derecho, porque como ya hemos analizado, el Derecho implica rectitud, es una relación objetiva con todo lo que nos rodea, que ajusta las acciones humanas al Bien Común, y esa rectitud está en la Justicia, como escribe Recaséns Siches citando a Brunetto Latini, "la Justicia es una virtud enteramente racional, encaminada a establecer un orden civil de equilibrio y de Igualdad; y así como la Justicia es cosa igual, así la injusticia es cosa desigual; pero el señor de la Justicia se esfuerza en igualar las cosas que son desiguales". (96)

Puntualicemos entonces, que la materia propia de aquella disposición o hábito de la voluntad en la virtud de la -

Justicia es el Derecho, es en él donde se pueden hacer realidad todos esos principios profundos y enaltecedores de la conducta humana que entraña el conocimiento y la práctica de la virtud.

La virtud es tan importante en nuestras vidas, como lo es la vida misma, por eso es tan necesario su conocimiento, por eso es preciso no olvidar que la Justicia como tal debe estar presente en nuestro orden, en el Derecho. Basta invocar la reflexión de Voltaire que dice mucho de nuestra sencilla opinión:

" Sólo hay dos cosas que merecen que las amemos con desinterés y por sí mismas: Dios y la Virtud." (97)

c. LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA.

La aplicación justa del Derecho exige un elemento de importante trascendencia y que significa para la Justicia una forma inmejorable de hacer llegar su verdad, los dictados de sus principios que alcanzan realidad y mayor fuerza, satisfaciendo mediante esta forma reclamos específicos, demandas concretas a las que el Derecho debe estar abierto, por ese elemento de apoyo para la Justicia, es éste la equidad.

La equidad, como bien sabemos, es la Justicia al caso concreto, y como estima Radbruch (98), al referir que la Justicia reviste por su esencia "la forma de lo general y aspira siempre, sin embargo, a tener en cuenta el caso concreto y al individuo concreto, en su individualidad. Esta Justicia proyectada sobre el caso concreto y el hombre concreto, recibe el nombre de equidad."

Ya Aristóteles se ocupó de la equidad, comentando que la Justicia y la equidad "no son cosas absolutamente idénticas

pero tampoco diferentes genéricamente", estimando a lo equitativo no como lo justo legal, sino como enderezamiento de ello, diciendo que "lo equitativo, en efecto, siendo mejor que cierta Justicia, es justo... lo justo y lo equitativo son lo mismo; y siendo ambos buenos, es, con todo, superior lo equitativo". (99)

Cabe decir también, que se le ha considerado como una virtud que se refiere precisamente a la Justicia legal, estableciendo el principio propio de la sujeción a la ley, que además de no conformarse con cumplir la ley literalmente, sujeta al orden natural en el cual reside la razón de la ley, estimando que el verdadero orden no es sujeción material a la ley positiva sino sujeción espiritual a la razón por la cual la ley tiene autoridad para mandar. (100)

Esa Justicia que consiste en aplicar los mandatos de la ley, puede ser rectificadora, rectamente dirigida por virtud de la equidad. Si la Justicia existe entre los seres humanos, y en sus relaciones éstos dirimen sus diferencias por observancia de la ley, no debe apartarse en ningún momento el ingrediente de la equidad, que consideramos objetiva.

Y esto último, porque, como dice Kant "considerada objetivamente, la equidad no es en absoluto un motivo de apelación a la obligación ética de otros, a su benevolencia, o bondad, sino que aquél que exige algo basado en la equidad se apoya en su Derecho" (101), y ello ocurre porque faltan las condiciones necesarias de acuerdo a las cuales un juzgador podría determinar en que medida o de que manera deberían serle satisfechas sus pretensiones.

En el elemento imprescindible de la equidad es necesario recordar que "la Justicia es ciega frente a las diferencias que no vienen en cuestión para el debido tratamiento de un caso concreto, pero en su mano sostiene la balanza que permite atribuir lo suyo a cada uno" (102). Es por equidad que al hombre se le brinda lo que por naturaleza propia exige, y está a su alcance dar lo que algunos no tienen, o que reclaman específicamente, un deber de humanidad de todos los seres humanos.

Lo propio de lo equitativo -nos explica Aristóteles-, consiste en restablecer la ley en los puntos en que se ha -- engañado a causa de la fórmula general de que se ha servido, y su naturaleza es así esa rectificación de la ley en la parte en que ésta es deficiente por su carácter general. "La generalidad de la ley y en su caso de la Justicia, hace necesaria la presencia de la equidad en virtud, claro esta, de las peculiares características del caso concreto" (103), expone De la Cueva, en consonancia con el Estagirita. Y es que el legislador, como ya vimos, no puede regular todas las conductas, y sólo puede estimar que conductas va a regular, sin abarcar -- aspectos concretos que se resolverán por equidad.

Citemos aquí a Aristóteles que nos dice, sobre la práctica, y reflexiona la anterior idea, "en consecuencia, fuera de lo general se procederá rectamente corrigiendo la omisión en aquella parte en que el legislador faltó y erró por haber habido en términos absolutos, porque si el legislador mismo estuviera ahí presente, así lo habría declarado, y de haberlo sabido, así lo habría legislado". (104)

Comúnmente se estima que la equidad es la adecuación de la norma general a una acción singular, considerándole también como una Justicia que en su aplicación real se avoque a analizar los problemas del hombre como tal, añadiendo a ello una preocupación por hacer menos severa la abstracción y generalidad de la ley.

Gran importancia tiene la influencia del Derecho natural en la equidad, al señalar que existiendo las leyes humanas, el "obrar con equidad quiere decir preferir lo justo por naturaleza a lo justo por ley escrita", toda vez que "las leyes -- inicuas por sí mismas contrarían al Derecho natural siempre o en el mayor número de los casos", por lo que la equidad, se refiere en suma, a "un principio correctivo de la ley injusta" - (105), así Tomás de Aquino explica que constantemente ocurre - que una disposición legal a observar para el Bien público como regla general, se convierta en ciertos casos en extremadamente perjudicial.

Reflexionamos ahora que la equidad es la Justicia a la práctica, suponiéndole a ésta en aquella, ya que se refiere a la aplicación del Derecho, consideración que igual plantea Frecciado Hernández quien opina que la equidad juega un papel importantísimo en la aplicación del Derecho; que exige "una particular prudencia en los jueces y encargados en general de interpretar la ley y de aplicarla. Esa prudencia que se requiere en quienes deben ejecutar órdenes o mandatos, en éste caso los contenidos en la ley, prudencia que consiste en obedecer inteligentemente". (106)

Los jueces y juristas en general, son los encargados de llevar a su práctica diaria los postulados de la Justicia, y en cuestiones de interpretación y aplicación concreta impartir el criterio de la equidad.

Compartimos igualmente la idea de Henri Rommen (107), -- cuando comenta que "...el juez no se contenta con deducir de una manera automática sus conclusiones partiendo de la ley general, sino que hace intervenir además a la equidad... dará él mismo una interpretación personal del sentido de la ley, suponiendo que el legislador no ha podido querer la injusticia", concluyendo su reflexión con una profunda verdad que no debe pasar desapercibida y que pertenece evidentemente a nuestro estudio:

"...la elevada conciencia profesional que caracteriza al verdadero juez y a todo hombre dedicado a la profesión del Derecho", ya que sin duda lo característico de la equidad, en quien realmente procura aplicarle, radica en la sabiduría, en esa elevada conciencia del hombre dedicado a la aplicación de la Justicia, en la práctica del Derecho.

Cuando un juez procede por equidad, ajusta el precepto a las distintas circunstancias singulares de la cuestión que se le plantea, y en ella ha de encontrar siempre un elemento de benignidad ante el rigor de la ley frente al caso particular.

La función que desempeña la equidad se entiende también

entre los romanos que en la "aequitas", a la que recurrieron frecuentemente, vieron en ella una dulcificación del rigor de la Justicia por la misericordia, y los escolásticos, un correctivo del Derecho escrito, pues en tanto que la letra conduce a soluciones que muchas veces son absurdas, a través de la equidad se puede guardar el Derecho en su auténtica, en su prístina pureza". (108)

Pensamos que cuando se habla de equidad, se refiere a la verdad, tal y como afirma Kant con su característico estilo al decir "el lema de la equidad es verdad, reza que 'el Derecho -- más estricto constituye la mayor injusticia', pero éste mal no puede remediarse por una determinación acerca de lo que sea el Derecho en el caso, pues aunque se trata de una exigencia jurídica, ésta aquí pertenece tan sólo al fuero de la conciencia" - (109), y es en ella donde se sustenta la solución en un caso -- concreto que se hace valer ante el Derecho positivo, pues quién si no el hombre que es quien le crea puede apuntar su inteligencia y remediar la deficiencia del Derecho en un caso concreto, encontrar en la equidad el sustento de la realidad.

Entendemos que la equidad es una medida elástica, no rígida, adaptable, "puede conciliar de acuerdo con la Justicia todas las relaciones cambiantes y mudables de la vida social, con forme con sus exigencias, adecuando norma y realidad... se hace valer en el Derecho positivo a través del poder discrecional - concedido al juez... como una aptitud autónoma del juez, o como una singularización del Derecho, porque está determinado siempre por la diversidad del caso nuevo". (110)

Es pues, una conciliadora entre el Derecho y la realidad, entre la forma y el contenido, pues se convierte en un principio de carácter general, en un principio que participa de la Justicia sólo que ahora la recta razón, mira al caso particular.

Precisando la reflexión, atendamos a la idea clara y precisa del maestro Preciado Hernández, invocando su verdad que puntualizó a la equidad como "el criterio racional que exige una aplicación prudente de las normas jurídicas al caso concreto, -

tomando en cuenta todas las circunstancias particulares del mismo, con miras a asegurar que el espíritu del Derecho, sus fi nes esenciales y sus principios supremos, prevalezcan sobre las exigencias de la técnica jurídica". (111)

Las circunstancias especiales que guarda el caso concre to, deben ser solucionadas, buscando armonizar la rigidez de la norma, logrando así el equilibrio necesario a la vida, y para el Derecho, sobre todo haciendo que éste último nos permita cumplir con la más alta misión que el hombre, y no sólo el jurista, tiene que realizar para satisfacer esas exigencias de la sociedad, y - de la humanidad: la Justicia.

d. LA IGUALDAD Y DESIGUALDAD
PARA LA JUSTICIA .

Como ya hemos referido, la Igualdad es un elemento esencial en la Justicia porque pertenece a la esencia de lo humano, porque la Justicia exige dar a nuestro prójimo lo que se le debe de acuerdo a la Igualdad. Así vemos que la Igualdad es básica en la Justicia, existiendo una íntima vinculación entre ambas; por Justicia se dará a cada quien lo suyo conforme a la Igualdad.

Ahora bien "no podemos desconocer que existen innumerables características que ubican a los hombres en condiciones desiguales derivadas de propiedades corpóreas, genéticas, sexuales, etc.; y que, son definitivamente innegables; el talento, la constitución física, la integridad corporal, etc.; diferencian a los hombres sin que intervenga para ello la determinación humana... los hombres son esencialmente iguales, pero simultáneamente coexisten en ellos caracteres accidentales desiguales". (112)

Es importante reconocer, que si bien existen desigualdades, éstas pertenecen al campo de lo biológico, en cuanto a caracteres psíquicos, en cuanto a conducta, en cuanto a la singular vocación de cada uno, a su laboriosidad. "Todos los seres humanos son a la vez iguales y desiguales entre sí. Son iguales desde ciertos puntos de vista, pero son diferentes desde otros puntos de vista". (113)

Esto quiere decir, que los seres humanos son parecidos, - en lo esencial, iguales; pero al mismo tiempo, son desiguales, difieren en rasgos de menor importancia, a veces, pero que les acompañan y distinguen entre sí, de tal forma que habrán de ser tratados como iguales en los aspectos que tienen en común y desigualmente en lo que se diferencian.

Por lo mismo, "es necesario tomar en consideración no sólo la Igualdad, sino también la desigualdad de los hombres" (114), y ello para poder apreciar lo que en verdad requiere la Justicia en su realización.

Al referirse al tema, García Maynez citando el pensamiento de Hans Reif, dice que unos llaman sencillamente a los hombres 'iguales'; otros los llaman sencillamente 'desiguales'; pero los seres humanos son ambas cosas a la vez. Que los primeros atiendan exclusivamente a unos aspectos y los segundos a otros, obedece a la postura que cada uno subjetivamente adopta. Concibe también que "mientras que en su humanidad todos coinciden, en su individualidad difieren todos. La individualidad distingue a cada uno de los demás". (115)

Por su parte Radbruch, señala que, la Igualdad es siempre la abstracción de la desigualdad existente, pues las cosas y los hombres de este mundo se parecen tan poco entre sí 'como un huevo a otro huevo'. Y reflexiona con una idea en la que dos autores de un mismo hecho criminoso deben sufrir la misma pena...o deben ser tratados de diferente modo, atendiendo a sus antecedentes distintos y a su distinta peligrosidad, cuestión de desigualdad o Igualdad, en la cual la Justicia determinará lo que corresponde a cada uno, de acuerdo al grado de culpa, o peligrosidad -- del sujeto. (116)

De los pensamientos anteriores podemos comprender que los casos iguales deben ser igualmente tratados y los casos - desiguales habrán de ser desigualmente tratados; que por Justicia la desigualdad del trato debe producirse en la misma dirección, que la disparidad que se da entre las situaciones, -- siendo el caso del delito, que al ser mayor, no sólo le corresponde una pena diversa, en comparación con la que se imponga a un delito menor, sino una pena más grave; aspectos que Gómez - Robledo cita, de proporcionalidad como criterios de la Justicia. (117)

No olvidemos que en casos desiguales el trato proporcional, así como la igualdad de soluciones, cuando así ocurra, -- han de subordinarse, al criterio racional de la igual dignidad que poseen todos los seres humanos. Es ese un punto preciso -- en nuestra reflexión de ésta ocasión, la dignidad humana, porque los hombres nacen iguales, y es en el transcurrir de su vida -- que van encontrándose con esos obstáculos oscuros de las desigualdades surgidos de los egoísmos, de las luchas por el poder y la estratificación de los hombres en las desgraciadamente llamadas clases sociales, factor que ha creado esos sentimientos de desigualdad y discriminación, que no son propios de la naturaleza humana.

El principio de Igualdad contribuye poderosamente a resolver los problemas de la práctica en la Justicia. "Los hombres tienen idéntica naturaleza, y hay, por tanto, una Igualdad esencial entre todos ellos". (118)

Hemos de apartarnos de aquella mal llamada Igualdad de la que dice Radbruch, "es, no pocas veces, una aspiración de la envidia, deseosa de disfrutar de los mismos favores que los -- privilegiados; del despecho que lleva a los de abajo a exigir que los privilegiados se vean rebajados a su misma situación; de la perversidad, feliz de ver a otros caer en la fosa que -- ellos mismos se cavan" (119), puesto que ello provoca en mucho ese clasicismo inepto, porque debemos considerar que la lucha -- es para deshacer esas diferencias, debiendo hacer a un lado --

esas desigualdades y atenernos rigurosamente al principio de la Igualdad entre todos los hombres.

Nuestras aspiraciones deben avocarse a estar concientes de esa Igualdad esencial humana, apartarnos de aquellos vicios del pensamiento, reflexionar que "la Justicia exige Igualdad; -haced a los demás todo lo que quisiérais que los demás hicieran por vosotros, excluir por Justicia, un tipo de actitud respecto al prójimo: el trato arbitrario y caprichoso y la violencia; la arbitrariedad es la contradicción precisa de la -- Justicia. En contradicción con la Justicia está también la -- desmesura, como por ejemplo la venganza. La Justicia compensa pero no se veng". (120)

Reflexionar, como Rudolf Stammler (121), que "toda exigencia jurídica debiera de ser de tal modo, que en el obligado se siga viendo al prójimo", como ya lo hemos apreciado en la esencia de la Justicia y que debemos tener presente en el momento de pensar la Igualdad y llevarla a la práctica del Derecho.

Al expresar el principio de Igualdad Jurídica, Recaséns Siches dice que "ésta se funda en la Ética y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de la persona humana. Desde el punto de vista moral y filosófico-jurídico, Igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo, Igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual, y, por tanto, Igualdad en cuanto a los Derechos fundamentales o esenciales a todo individuo humano, desde el punto de vista axiológico" (122). Y significa también Igualdad ante la ley, e Igualdad de oportunidades.

Añade el mencionado maestro, que es exigencia primordial de dicho principio de Igualdad esencial, la de Igualdad en dignidad y en Derechos fundamentales, sin discriminación de ninguna especie, y define a la discriminación como una distinción perjudicial a pretexto de hechos no imputables al individuo y que son irrelevantes desde el punto de vista social-jurídico, tales como las diferencias raciales, el color, o el sexo;

y a pretexto de pertenecer a categorías colectivas genéricas, como el idioma, la religión, la opinión política, o de cualquier otra índole, la posición económica, el estrato social, o el origen nacional. (123)

Debe haber entonces, Igualdad en dignidad individual, en el Derecho a la vida, a la Libertad de pensamiento, de conciencia, e Igualdad en ciertas situaciones en las que se ha hecho una desigualdad real, pero no relevante para la Justicia, porque si así fuere existirá la desigualdad que jurídicamente fundada y sobre todo motivada por la naturaleza, y sustentada en la razón humanas, ajustándole la Justicia por el principio innegable de la Igualdad.

La Justicia abriga por igual a todos los miembros de la humanidad y a esto se debe que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Derecho y darles aquello que es esencialmente igual en todos ellos por dignidad consagrada en los Derechos fundamentales y esenciales que todo ser humano debe tener.

Es preciso insistir en la reflexión que "nos muestra la diferencia entre hombre y mujer, entre niño y adulto, entre fuerte y débil, entre apto e inepto, entre culto e inculto"; que "nos muestra las diferencias entre las razas, los pueblos, los círculos culturales, y sobre todo lo que es peculiar y diferencial de cada individualidad personal" (124), percepción que admite que los hombres son tanto iguales como desiguales, y que nos permite observar también, que si bien la esencia humana es una y la misma, cada ser humano posee particularidades propias que no afectan la esencia común de los hombres.

La desigualdad tiene su límite, no rebasa las barreras, - las propias funciones que por naturaleza corresponden al hombre en su individualidad, hasta ahí, las diferencias que traten de justificarse por encima de la naturaleza y dignidad humanas son injustas, jugando aquí un papel primario la Igualdad, que -- restablecerá el Derecho que por iguales corresponde a todos y que se vulnera arbitrariamente en perjuicio de esa colectividad.

La propia desigualdad mas allá de su esencial existencia, esto es, cuando se perpetra en contra del propio hombre, -- cuando se vicia cayendo en errores que desembocan por ejemplo en la esclavitud, en desviaciones de discriminación racial, y -- que han llevado a la miseria y a la muerte a pueblos enteros, así ya no puede tolerarse, porque rompe con todo orden armónico, y se viola abiertamente la Justicia.

Y como ya reflexionamos, la forma mas común de atentar contra la Igualdad humana son las clases sociales, que mientras existan --dirá Carlos Vargas--, la injusticia social se enseorea de la sociedad, pues habrá explotadores y explotados. "En una sociedad sin clases se realizará plenamente la Justicia, -- ya que desaparecerá la explotación del hombre por el hombre" -- (125), realizándose el Bien de todos y no el bienestar de una clase dominante, como ocurre muy comunmente.

Sólo podemos elevar nuestra reflexión de que la Justicia exige ante todo Igualdad, "la Justicia conforma al Derecho en el sentido de la Igualdad, del mismo respeto para todos ... la Justicia se propone eliminar la arbitrariedad y dar a cada uno lo suyo". (126)

Para comprender nuestras necesidades, como sociedad llena de injusticias y desigualdades, es preciso que reflexionemos las demandas de nuestra gente, que ya no busca vivir, sino sobre vivir ante una realidad social que le devora, rodeado de desigualdades sociales, ya no sólo discriminatorias sino aplastamientos totales de su propia dignidad, impunidades cínicas y corruptelas de poder, injusticias que sumen al hombre en desesperación, llevándole a una incertidumbre sobre su vida futura y -- la de sus hijos, un destino que aparece tan negro y que sólo la luz resplandeciente de la Justicia en el Derecho podrán solucionar.

En nuestro pueblo, como en el mundo de hoy, se necesita Igualdad --aspiración que recoge la llamada Perestroika--; en las sociedades se quiere, se lucha por la Igualdad, con el objetivo siempre vivo de que no existan distinciones, desigualdades inhumanas, para que surja una real Justicia.

CAPITULO III

A. LA JUSTICIA EN LOS FINES DEL DERECHO.

Resulta imprescindible en nuestras reflexiones referirnos a la Justicia considerándolo como el fin supremo del Derecho, el fin a través del cual este alcanza sus objetivos y ve realizadas sus aspiraciones como elemento básico para el desarrollo de una sociedad.

Es la Justicia, en los fines del Derecho, la base que sustenta en auténtica armonía al Bien Común y la Seguridad Jurídica, encontrándose íntimamente relacionados, siendo en definitiva necesarios para lograr el verdadero Derecho, y una verdadera convivencia humana, tal y como reflexiona Kuri Breña, quien escribe:

"Creemos que entre los grandes problemas de la Paz, figura preeminentemente la preocupación por un ordenación más justa de la convivencia humana, tanto de los hombres dentro del Estado y frente a él, cuanto de los Estados en la comunidad mundial. Esta estructuración social descansa sobre tres pivotes esenciales: Justicia, Seguridad, Bien Común". (127)

Nosotros, al recoger esta preocupación muy de nuestros días, deseamos conocer la profundidad de éstos principios básicos para el Derecho, y esenciales en la convivencia social, para que las nuevas generaciones se propongan realizarlos.

La Justicia, en los fines del Derecho, aceptan muchos tratadistas, constituye el fin último y supremo al cual aspira el Derecho, como es la postura del maestro Preciado Hernández (128) quien otorga el carácter de fin específico del Derecho a la -- Justicia, puesto que tienen una naturaleza muy semejante, un carácter inmaterial en el que la Justicia "como ajustamiento de personas y cosas, como ordenación de las personas y sus actos - al Bien Común, es así mismo de naturaleza ideal. El Derecho es forma de lo social, elemento de la sociedad, y por esto su fin - propio, la Justicia, debe tener también ese carácter inmaterial".

Pensamos que la Justicia, no tiene inconveniente alguno para considerarle como fin específico del Derecho y lógicamente, de lo antes expuesto, entendemos que el fin propio del ordenamiento jurídico es un valor que por su naturaleza y objeto - tiene más afinidad con el Derecho, un valor propio del Derecho y su finalidad específica, el finis operis del mismo, la Justicia.

J.T. Delos sostiene que el Derecho "tiene siempre por - materia o por fin un elemento de Justicia, que el Derecho dis- - cierna en el complejo de la vida social y reviste de su formu - lismo positivo" (129) Si negásemos al ordenamiento jurídico su finalidad, ello equivaldría a destruir los fundamentos del Dere - cho positivo, por lo que es preciso reconocer que éste tiene su origen en Justicia, y que su práctica equivale entonces a la -- realización de ésta última.

Pero cabe aclarar a que nos referimos cuando hablamos - de fines; Ihering nos dice que "el fin es el creador de todo - Derecho; que no hay norma jurídica que no deba su origen a un - fin, a un propósito, esto es, a un motivo práctico" (130) el Dere - cho - afirma Ihering-, no es un fin en sí mismo, es solamente un medio al servicio de un fin.

García Maynez, entiende que "toda actividad voluntaria encierra un sentido teleológico, es decir, ineludiblemente se dirige hacia la consecución de ciertas finalidades", y descubre la relación entre fines y valores, donde los segundos condicionan a los primeros, "los valores no son únicamente sustento de los fines; fundan así mismo, el deber de realizarlos. Pero ello exige que el hombre convierta el cumplimiento en meta de su obrar". (131)

Observemos que la idea finalista del Derecho se refiere a los medios por los cuales el hombre procura realizar algunos fines, obteniendo resultados que son de interés por la necesidad que representan; el Derecho es entonces el medio eficaz por el que los hombres tratan de cumplir valores.

"Los valores superiores que deben inspirar al Derecho se refieren a los fines que mediante el deben ser cumplidos; y claro es que, un ordenamiento jurídico no estará justificado, no será justo, sino en la medida en que cumpla los valores que deben servirle de orientación" (132), estima Recaséns Siches, -- quien advierte que lo jurídico del Derecho no radica en esos valores, sino en la forma de su realización a través de él.

Nuestro anterior autor conviene también que lo jurídico no es un fin, sino un especial medio puesto al servicio de la realización de fines varios, en los que la Justicia ocupa uno de los lugares prominentes, si no es que el supremo; reflexionemos, que, por lo menos es el valor cuya realización es indispensable para que pueda darse la convivencia humana.

Al hablar de la Justicia como el finis operis del Derecho, recordamos la distinción escolástica que cita Preciado -- Hernández, de los finis operis y finis operantis, entre el fin del instrumento o el fin de quien utiliza el instrumento, de lo que menciona "todo instrumento tiene un fin propio, en razón del cual se juzga su calidad de bueno o malo, y en razón del cual se determinan los fines para los cuales puede ser utilizado", y subraya que "es sobre este fin propio del instrumento en el cual se apoyan los fines de quien lo utiliza". (133)

Tales razonamientos entienden al Derecho en su calidad de instrumento, resaltando que su fin esencial, intrínseco, específico, es la Justicia, y el deber que expresa una norma jurídica -deber de Justicia, nos dice Preciado-, por fundarse en ese fin propio tiene entera realidad, siempre y cuando no olvidemos que la Justicia implica apego a una realidad racional.

Lo explica también Recaséns cuando puntualiza que si "a una colectividad le interesa asegurar de la manera más firme la realización de determinados fines, entonces los recoge -en normas jurídicas". (134)

La Justicia es fundamental para cada uno de los individuos, de ahí la importancia de hacerla llegar por medio del Derecho a quien le requiera, "debe regir para todos los individuos y aunque prácticamente en muchas ocasiones resuelva conflictos particulares, ello no implica que deje de regir para -los demás miembros de la colectividad". (135)

El hombre que actúa de acuerdo con el fin propio del Derecho, tenderá a "no quedarse ni con más ni con menos de lo que le corresponde, a que cada uno tenga lo suyo; a que sea bien realizada en una comunidad social la repartición de los bienes y de las cargas... para Cicerón el fin será el servicio de la Igualdad en la repartición de los bienes, y litigios de los ciudadanos" (136). Y es que la función del Derecho ha sido desde --siempre atribuir, asignar, distribuir rectamente lo correspondiente a cada elemento de la sociedad.

En la Justicia permanece el fin que atiende a las exigencias ontológicas del hombre porque éste, dotado de razón y -voluntad libre, concibe que: "debe ser porque vale; consecuentemente obligado estoy a realizarla. Tengo, que hacer de su realización una finalidad mía y, por tanto, elegir y poner en práctica los medios que me permitirán llevar a cabo mi propósito": - (137)

Reflexionemos, de acuerdo a nuestras ideas, que si el orden jurídico ejerce la violencia y el engaño hacia el propio -hombre, este orden será obviamente injusto por tal causa; entonces

el hombre tiene, por virtud de una exigencia de la verdad y la razón, del fin supremo del Derecho, la Justicia, la misión de corregirlo, construyendo un verdadero orden justo con la firme idea de que:

"El Derecho, para que efectivamente lo sea, no debe pugnar con la Justicia, pues ésta es un elemento esencial del Derecho; gracias a ella, el orden jurídico coordina las acciones entre los hombres basándose en la armonía y en la Igualdad en -- cuanto éstas se fundan en la naturaleza sociable, racional y libre del ser humano". (138)

En el Derecho descansan, o deben descansar, fines enteramente racionales para una mejor convivencia humana, la Justicia aquí entraña un papel supremo y es incuestionable que el Derecho debe necesariamente participar de ella.

Coloquemos a la Justicia con el valor fundamental que le corresponde, como virtud por excelencia que significa y llevamos la Paz que inspira hacia la realización del Derecho, para que esta Paz armonice verdaderamente nuestra sociedad y eso es posible si fijamos la atención en que el Derecho positivo "persegue fines objetivos que le son exteriores y trascendentes, -- llameseles Justicia, Seguridad o Bien Común--; pero, rasgo esencial, esos fines son al mismo tiempo immanentes a la realidad jurídica" (139), así nos explicamos que los fines del Derecho son un elemento que constituye la realidad del Derecho.

Reflexiona Batiffol, cuando afirma que "la aspiración a la Justicia, como el fin último del Derecho, ésta expresada fundamentalmente por el respeto a la persona en la vida social... la idea de Justicia, a pesar del carácter absoluto que evoca, es inseparable, pues, de la concepción que se adopte de la vida en común y de esos fines" (140), reafirmamos su pensamiento al decir que la Justicia ocupa nivel superior al Bien Común y a la Seguridad en los fines del Derecho.

No debemos desconocer que en cuanto fines del Derecho -- las tres nociones se encuentran estrechamente vinculadas; la Seguridad supone a la Justicia, la que por su parte supone el or-

den social cuyo fin es el Bien Común, reflexión que funda con razón la opinión que manifiesta como fin específico del Derecho a la Justicia:

"El Derecho que lo es auténticamente porque está fundado en el valor Justicia, vale en sí y por sí, pese a su desconocimiento a falta de acatamiento ...sirve como pauta para la valoración del Derecho positivo; por lo que, tanto el legislador como el juez, deben basarse en la Justicia". (141)

La Justicia en los fines del Derecho, es imprescindible y por ello permanente, porque está fundada en la naturaleza racional e inspirada en sólidos principios de Libertad y de comunión de los seres humanos entre sí, es decir, resulta vital para el Derecho.

Sustentemos, como García Maynez expresó, a la Justicia haciendo que esta reine en el Derecho, porque "es y debe ser aspiración de los creadores y destinatarios de sus normas, -- porque la Justicia es valiosa, y lo valioso debe ser". (142)

B. EL BIEN COMUN Y SU RELACION
CON LA JUSTICIA.

Muestra sociedad exige un orden legal, eficaz y sobre todo justo, esto es, el Bien Común; la Justicia, ya dijimos, supone un orden social cuyo fin responde a ésta necesidad de los individuos que integran la propia sociedad y que implica relaciones justas y seguras para el beneficio de sus miembros.

Es por ello que Recaséns afirma que "la mayoría de los iusfilósofos considera -con acierto-, que uno de los valores principales, o, mejor dicho, de los fines más importantes que el Derecho debe cumplir, es el Bien Común" (143), porque sin duda en el encontramos la conservación y el perfeccionamiento de todos y cada uno de los individuos a través de la sociedad.

El Bien Común, principio tan amplio, lo concibe el maestro Preciado Hernández, como "una especie del Bien en general, un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad como entidad relacional", como la unidad de un todo ordenado que responde a lo que podríamos llamar --

la dimensión social de la naturaleza humana" (144) destacando que como común, alude ante todo al acervo acumulado de valores humanos, por una sociedad determinada... y es condición al mismo tiempo del desarrollo y perfeccionamiento de los hombres".

Es interesante resaltar que, la sociedad y el Bien Común que ella procura, son necesarios a la persona humana para su desarrollo y perfeccionamiento integral por esto el hombre es ta obligado a contribuir al sostenimiento y progreso de la so ciedad, lo que redundará en beneficio propio.

Una sociedad organizada, civilizada y con cultura, implica el desarrollo del individuo, de su personalidad; en esta acep-- ción, J.T. Delos define al Bien Común, como "el conjunto organi zado de las condiciones sociales gracias a las cuales la perso na humana puede cumplir su destino natural y espiritual". (145)

La sociedad constituye, o debería constituir, una unión - permanente de hombres en vista de un fin, que todos tratasen - de realizar coordinando sus esfuerzos, fin que es el Bien Común - a la luz del cual se manifiesta la Justicia. En el Bien Común, "no solo se aprovecha a todos sino que requiere un esfuerzo -- Común", para lo cual, se "necesita pensar en un criterio que per mita distribuir racionalmente entre los hombres las cargas y - beneficios que implica el Bien Común", explica Preciado Hernández. (146)

Nuestras aspiraciones como seres humanos, deben basarse ante todo en el Bien de nuestro prójimo, de ahí el esfuerzo -- que debemos de realizar, orientando nuestras acciones en apoyo franco y abierto a la construcción de la unidad de hombres -- libres e iguales que necesariamente tiene que darse para lograr el camino de la Justicia en el Derecho.

El Bien Común, representa para el hombre en sociedad, el deseo de su propia felicidad, un propósito noble que se materia liza en la Justicia y se aplica en el Derecho. "Toda comunidad tiende a la realización del Bien Común, este es su fin natural, último y supremo... adecuar las exigencias de este ideal a la - realidad misma, a través de la realización de la Justicia, es un

fin concreto de todo sistema jurídico". (147)

En el Derecho se obra debidamente o jurídicamente, cuando se obra hacia el Bien Común; y es que el Bien Común constituye la dirección hacia la cual se guía el contenido de lo jurídico, integrándose, así, el justo orden social humano.

El actuar del hombre hacia el Bien Común, es actuar hacia el propósito primordial del mismo, del Derecho y de la sociedad, es el Bien de todos en una comunidad, "es lo que corresponde a todos los hombres en cuanto tales y por Igualdad de naturaleza humana; es el fin de perfección personal, individual y social, que persigue el hombre en comunidad". (148)

Si reflexionamos sabremos que es preciso procurar, mantener y defender el Bien Común con actos que entrañen siempre acatamiento del Derecho, que se ordenen por la razón y la virtud; -- que juegan papel esencial dentro de la disciplina que exige la Justicia. Admitamos, como lo hace Delos, que todo lo referente al Bien Común sea apreciado en función de la persona humana espiritual y libre.

Es preciso asentar, que el Bien Común "comprende el beneficio colectivo, dentro del cual se encuentra el universo de la vida social, así como el logro de las condiciones y circunstancias bajo las cuales el ser humano puede lograr su realización personal" (149) y sin embargo, participa de un sentido marcadamente social, general, que si bien no incluye muchas veces a todos los miembros de la colectividad, si lo hace con la mayoría de ellos.

Nos parece de interés la reflexión de Recaséns Siches -- cuando prefiere emplear otra expresión para referirse al Bien Común y que también es bastante difundida, "bienestar general", -- porque denota con mayor claridad y limpieza lo que significa la máxima que debe cumplirse por el Derecho con preferencia a intereses generales de todos los individuos.

El bienestar general consiste pues, en "la mayor cantidad posible de bienestar para el mayor número posible de individuos, y también en un repertorio de condiciones sociales que faciliten

beneficios para los individuos" (150), esa raíz del bienestar, que surge de exigencias sensibles e intelectuales del hombre, se extiende con toda su fuerza y entre sus alcances se da la Justicia.

En ese bienestar del Bien Común, se comprende la existencia de un orden en el cual se tiene "como norma rectora a la Justicia, conforme a la cual se asignara a cada quien su participación de en el Bien de la colectividad. Una Justicia sin un orden social establecido y que no se orientara a la realización del Bien Común, no tendría ningún significado, no se le podría comprender". (151)

El Bien Común, reflexionamos, requiere que todo mundo contribuya con su esfuerzo a su constante adquisición; no es la suma de los bienes individuales, sino que comprende todo aquello que solamente puede ser logrado con el esfuerzo de dos o más individuos, y además no sólo comprende objetos materiales sino valores como la Paz social, la autoridad honesta, la cultura, la educación, etc..

Queremos también se aprecie que, sin Justicia, "el Bien Común no puede existir, aun cuando, preciso es recordarlo, la primera es condición necesaria, más no suficiente, del segundo... El Bien Común se alcanza cuando todos los miembros de una sociedad disponen de los medios indispensables para la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales, lo mismo que para el desarrollo y perfeccionamiento de sus aptitudes". (152)

Por otra parte, recojamos la preocupación de proyectar una concepción humanista a la idea del Bien Común, de "repudiar por antihumana toda concepción del Bien Común como algo diverso de la suma de los beneficios que correspondan a los individuos", ya que el Bien Común "no puede ser justificadamente otra cosa que la mayor suma posible de los bienes que se atribuyan a todas las personas o al mayor número posible de ellas". (153)

Debemos tener en cuenta que el Bien Común requiere necesariamente de su referencia a la Justicia; ella es la que quiere el Bien Común, el de todos y de ninguna manera el de una cla

se determinada, lo que impide el desarrollo de la Justicia y -
denigra la calidad humana.

El Bien Común postula la Justicia -señala el maestro -
Preciado Hernández-, pues es la Justicia : "el criterio racion-
nal conforme al cual se asigna a cada hombre su participación
en el Bien Común. En este sentido la Justicia es un principio
formal y rector con relación al Bien Común". (154)

El Bien Común está sometido a determinados valores, y -
principalmente a la Justicia, ésta se traduce en un orden fá-
ctico, instituido en una sociedad determinada, que constituye un
Bien Común, que al aplicarse al Derecho se logra la posibil-
idad real de colmar necesidades y resolver el problema que con-
siste "en crear las condiciones necesarias para que, quienes -
legalmente tienen un Derecho, dispongan también de los medios-
indispensables para hacerlo valer". (155)

El Bien Común y su relación con la Justicia se presen-
ta en una sociedad en la que el supremo valor del Derecho, ten-
ga realización plena, el valor Justicia realizado -dice Alfonso
Rubio-, es igual a Bien Común, porque Bien Común y Justicia --
son, los dos lados de una misma medalla y ambos fin del Dere-
cho.

El mismo autor concreta una reflexión en la que precisa:

"Servir y atender a las exigencias del Bien Común,
mirar al aseguramiento del orden social, a través -
de la realización de la Justicia, es, en consecuen-
cia, el fin propio del Derecho y por ello, ineludible
deber y misión altísima de los legisladores y juris-
tas". (156)

Veamos que el Bien Común, comprende objetos que no están
sometidos al ámbito de lo estrictamente jurídico, que el Bien -
Común constituye variados aspectos que "no son obra de un só-
lo hombre, sino de generaciones, y aprovechan a todos. Luego, en
éste sentido, la Justicia cae bajo la extensión del concepto -
Bien Común". (157)

La Justicia versa sobre el Bien Común, y es fundamental emprender la tarea de llevar su práctica a nuestra sociedad en todos los caminos que ésta representa, y sobre todo elevar su finalidad universal, realizando en el Derecho una aspiración -- que entraña el Bien de todos los seres humanos.

C. LA SEGURIDAD JURIDICA Y
SU RELACION CON LA JUSTICIA.

El concepto de Seguridad Jurídica se situa sobre el plan de la Justicia y el Derecho; toda acción en favor del valor Seguridad Jurídica esta encuadrada y limitada por la Justicia. La Seguridad Jurídica supone la Justicia e implica una garantía de respeto y protección al Derecho de los hombres en el orden social

Delos expresa que, en su sentido más general, "La Seguridad es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus Derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegasen a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación de los mismos. En otros términos, esta en Seguridad aquel que tiene la garantía de que su situación no será modificada sino por procedimientos societarios y, por consecuencia, regulares -- conformes a la regla-, legítimos -- conforme a la ley-".(158)

La Seguridad, se identifica con la existencia de un ordenamiento jurídico eficaz y está ligada a un hecho de organización social; "Seguridad Jurídica, es un criterio que se relaciona, más que con el aspecto racional y ético del Derecho, con su aspecto técnico, positivo, sociológico". (159)

El Derecho es Seguridad -nos dice Recaséns-, en aquello que a la sociedad de una época le importa fundamentalmente garantizar, por estimarlo ineludible para sus fines, y de ahí que el contenido del Derecho varíe según los pueblos y los tiempos en el proceso de la historia. "Pero en todo momento, sea cual sea el contenido, el Derecho representa una función de Seguridad, de orden cierto y eficaz". (160)

En realidad, nuestra reflexión se encauza a pensar que, el Derecho viene a ser el instrumento de realización de la Seguridad Jurídica, puesto que su aplicación correcta cuando es justa logra la Seguridad que se propone al ser elaborado, de no darse ésta el Derecho estaría traicionando a sus propios fines.

El Derecho es la condición para que cada individuo pueda realizar valores libremente por su propia cuenta. "Y, así, el Derecho lo que debe hacer es garantizar la Libertad de cada individuo, para que pueda ser cada cual quien es, para que cada uno pueda cumplir con su propio e intransferible destino" (161) el Derecho, forma de vida social, debe detenerse respetuoso ante cada uno de los individuos sin tratar de invadir su Libertad, y seguir con su misión creadora de Seguridad.

En la Seguridad que proporciona el Derecho, surge un orden social, y se basa en su inviolabilidad. "La Seguridad Jurídica supone que Derechos, una vez fundados, tienen que subsistir sin que nadie los discuta, ni perturbe, y que las decisiones jurídicas, una vez formuladas, deben ser mantenidas" (162), al servicio de la Seguridad Jurídica están las instituciones que precisan y mantienen los Derechos existentes, que nacen de la aspiración del hombre por crear ese orden bajo cuya protección pueda vivir, y al Derecho corresponde el papel de ofrecerle esa Seguridad.

Delos explica que, si hacemos un esfuerzo en precisar - los rasgos generales de la noción de Seguridad Jurídica, "com probaremos que es esencialmente una noción societaria", y por ello ligada a un hecho de organización social (163); en adición, la Seguridad Jurídica es una serie de condiciones que agregan al hombre una situación o un estado de tranquilidad - en el medio donde se desarrolla.

García Maynez, citando a Franz Scholz, contempla el nexo inescindible que entre Seguridad Jurídica y Justicia existe, la certeza de que tal nexo es necesario lo advierte definiendo que: "Seguridad significa un estado jurídico que protege en la más perfecta y eficaz de las formas los bienes de la vida; realiza tal protección de modo imparcial y justo; cuenta con las instituciones necesarias para dicha tutela y goza de la confianza, en quienes buscan el Derecho, de que éste será -- justamente aplicado". (164)

La Seguridad podemos considerarla como un postulado del Derecho, sin el que no se puede plasmar la Justicia; como el - conocimiento que tienen los seres humanos de las Libertades, - Derechos y obligaciones que les garantiza o impone el Derecho positivo, representa el conjunto de condiciones sociales de ca rácter jurídico que responden por la situación personal de - cada uno de los miembros de la comunidad.

La Seguridad puede ser entendida en un sentido objetivo y en un sentido subjetivo indisolublemente ligados - sostiene - Delos-, indica que la Seguridad es un sentimiento subjetivo - que se define con relación a la sociedad, la convicción subje tiva del individuo que se funda en la existencia de hecho de un estado social que le protege, es el conocimiento de un sa ber a que atenerse; el aspecto objetivo es precisamente ese es tado social que lo protege, un estado de organización social, - de un orden social.

Por lo que se puede definir a la Seguridad esencial mente como una "relación entre el individuo y un estado social objetivo, en el cual el individuo está incluido" (165). En con-

creto, Delos elucida esta nocion al concluir que, la Seguridad pone en relación lo objetivo y lo subjetivo; implica la conjuntación de un sujeto, el individuo, con la armadura social -- objetiva que lo protege.

El maestro Preciado Hernández expone que el concepto de Seguridad Jurídica implica tres nociones: la de orden, la de eficacia y la de Justicia, dándonos con ello una base de gran interés para nuestras reflexiones, ya que, nos dice de el orden, "es el plan general expresado por la legislación vigente en una comunidad", a lo que replica "no cabe hablar de Seguridad Jurídica, allí donde existe un orden legal teórico, un orden legal ineficaz, es decir, una legislación que no es observada por los particulares, y que tampoco se cumple por parte de las autoridades". (166)

Nuestro recordado maestro sostiene así un punto medular de éstas reflexiones:

"...para que el orden legal merezca el calificativo de jurídico y sea eficaz, es preciso que este fundado en la Justicia. Un orden legal fáctico, pero injusto, no produce verdadera Seguridad. Recordemos las palabras de Carnelutti: ...la obra del legislador no vale nada si no responde a la Justicia".

Y ello se explica, porque una ley injusta es algo que no responde sino que se opone a las exigencias de la naturaleza humana; resultando evidente que la injusticia es incompatible con un orden humano. La Seguridad Jurídica implica un orden eficaz, fáctico, pero además que sea justo; así lo ve Le Fur (167), al escribir que "una Seguridad injusta no es tal, es precisamente lo contrario al Derecho, y a una Justicia que no ha podido ser asegurada, le falta uno de sus elementos esenciales ...todo se relaciona en la vida del hombre; no hay bondad, ni belleza, ni verdad, ni Justicia en el desorden".

La Justicia en el Derecho, no está en gobiernos tiránicos, regímenes despóticos o totalitarios, prepotentes, opresores y arbitrarios, existe en una sociedad donde se realicen los --

valores fundamentales y, que generen a la vida del hombre tranquilidad, beneficios, respeto a la persona y dignidad humanas, - donde el Derecho para que pueda ser así llamado, este fundado - en la Justicia.

"Para que haya Derecho es preciso que se dé un orden -- cierto y seguro. No puede reinar la Justicia en una sociedad - en que no haya un orden cierto y seguro. No puede reinar la -- dignidad y la Libertad en una sociedad en anarquía. No puede - fomentarse el Bien Común en una colectividad en la que no haya una regulación cierta y segura. Todos esos valores superiores del Derecho deben cumplirse precisamente en el Derecho". (168)

No hay Derecho, donde no hay una verdadera Seguridad, don de además, no se aplica la Justicia; y ambos valores están impli cados para su realización en el Derecho, su presencia es suma- mente necesaria en el orden social para esa búsqueda de Paz du radera, sin perturbaciones o violencias absurdas.

El hombre para gozar de la Seguridad Jurídica tiene el Derecho de ser protegido, tanto de las interferencias perturba doras de los demás individuos como de los abusos del Estado y más bien, de cualquiera de sus órganos o agentes representantes de los mismos, de lo contrario no podrá hablarse nunca de Segu ridad Jurídica.

También es necesario apreciar la afirmación de Le Fur- (169), cuando sostiene que la Justicia y la Seguridad, "lejos de ser verdaderamente antinómicas, son más bien los dos elemen tos, las dos caras del Bien Común o del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido, un poco como se dice indiferentemente Libertades individuales o Derechos públicos, -- según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo que otros también han llamado libertades ne cesarias o Derechos fundamentales."

En este importante punto, Dulos coincide cuando refiere que, la función de Seguridad "se ejerce entera en un cuadro de Justicia y de Derecho, en donde se afirman frente a frente la trascendencia de la sociedad sobre el individuo, y su subordi nación a la persona individual". (170)

Reflexionemos , que el hombre en nuestra sociedad tiene el Derecho inalienable de exigir que se le otorgue un margen - amplio de Seguridad Jurídica a su persona, bienes, posesiones y Derechos, sin el cual no sería tolerable la existencia en sociedad, y de no contar con ese margen viviría seguramente en una - completa obscuridad jurídica.

Por lo que, Delos tiene razón cuando postula que, "la noción de Seguridad permanece siempre distinta de la noción de - Justicia. Pero hay un ángulo bajo el cual la Seguridad llega a ser un Derecho, un Derecho para la sociedad. Bajo éste aspecto la Seguridad es Jurídica y llega a ser materia de Derecho Posi- tivo". (171)

Concretemos que sólo puede hablarse de verdadera Seguri- dad Jurídica cuando el Derecho positivo lleva en su contenido el valor Justicia, que la Seguridad se destruye al aplicarse -- normas injustas que indudablemente crean la inseguridad, la zo- zobra y la intranquilidad entre los miembros de la sociedad -- que la sufren; un Derecho injusto jamás podrá generar la Seguri- dad, mucho menos podrá garantizarla.

Resolvamos que la Seguridad supone a la Justicia, que la propia Seguridad llega a ser fin y materia del Derecho porque el Bien Común y la Justicia lo exigen necesariamente; que la -- Seguridad Jurídica es aquella situación que crea el Derecho en favor de sus destinatarios y que no se modifica bruscamente, - porque si así ocurriese, sería en beneficio exclusivamente del hombre, destinatario que gozará siempre de garantías, propias -- del Bien de la colectividad.

Reflexión del maestro Preciado, al decir de la Justicia, que cumple una función vinculatoria: "un orden legal, eficaz y justo es un Bien Común, y el Bien Común, implica necesariamente relaciones justas y seguras entre los miembros de una sociedad" (172), concluye sosteniendo que, "por consecuencia no puede haber oposición o contradicción desde un punto de vista racional, entre la Seguridad Jurídica, la Justicia y el Bien Común."

El hombre de hoy, si quiere evitar errores en el mundo, - como la guerra, tendrá que apreciar con claridad la manera de asegurar y garantizar la vida de sus semejantes, preocuparse - por crear un orden cierto sobre bases de Seguridad, de Bien y sobre todo de Justicia, llegar al futuro con la inalterable -- idea de aplicar la verdad al Derecho y realizar en la práctica diaria los valores fundamentales del mismo, hacer llegar a toda la humanidad el verdadero deseo de Paz mediante el Derecho.

D. LA IMPORTANCIA DE APLICAR
LA JUSTICIA EN EL DERECHO.

Tal como hemos visto, el sentido específico del Derecho es la Justicia; que en el ámbito de aplicación del orden jurídico se presentan como finalidades la Seguridad Jurídica, el Bien Común, y necesariamente la Justicia, misma que genera -- Igualdad y Libertad entre los hombres, llevando el orden del Derecho al orden de la Paz.

De ahí que el interés del hombre, al aplicar la Justicia en el Derecho, radique principalmente en obtener, entre los hombres como entre los pueblos, la Paz verdadera. "Así, el Derecho recibe su significado desde una pluralidad de finalidades. Tiene que establecer la Paz, el orden y la Seguridad; también tiene que crear estados justos, garantizar la Libertad y ayudar a la victoria de la buena fe en los negocios de la ley". (173)

El arte de la Justicia, esencia y fundamento del Derecho, como una exigencia de la razón ha de realizarse en éste, -- creándose un orden alcanzado por un camino de Paz social, --

donde aquél valor es de fundamental importancia, porque mantiene al Derecho a través de la Paz y no de la fuerza imponiendo la injusticia si así lo hace.

El Derecho corre el peligro de ser derribado por la fuerza, cuando sólo por la fuerza se mantiene; si la injusticia es impuesta aún cuando tal imposición se haga a nombre de la Seguridad, el Bien o la Justicia, o como garantía de la Paz, no por ello deja de ser una injusticia; pensamos que el Derecho es una aplicación correcta de la Justicia, de ésta forma se abate a la arbitrariedad, logrando un orden estable y realmente de Paz.

" La Paz duradera, la Seguridad genuina y el orden estable sólo pueden florecer intranuro de un estado justo. El orden aparente fundado en el temor, nunca alcanza larga vida... la Paz auténtica no es hija de la fuerza, sino fruto de adhesión sincera a un régimen que se estima justo, pues de otra manera las leyes las habrá impuesto el poder a los miembros de la sociedad, son fuerza pero no Justicia". (174)

La verdadera Justicia debe realizarse como tal, aplicándose en la vida social y el instrumento único para ello es el Derecho, ya que aún más del deber de aplicarlo, para que éste sea o exista, así lo exige el criterio racional de la Justicia. Lograr la Paz, pues, es "el resultado de un orden jurídico, eficaz y justo: es la tranquila convivencia que produce el orden del Derecho. La Paz social y el orden que resuelven, así, en las nociones de Seguridad, Justicia y Bien Común". (175)

De esta manera sostiene el maestro Preciado Hernández, que la Seguridad Jurídica, Bien Común y Justicia, sin que se contrapongan, antes bien se implican y requieren para alcanzar por medio del Derecho la dignidad que le corresponde a la persona humana, permitiéndole en lo individual y en lo social su desarrollo pleno y máxima perfección.

Pero cuando un Derecho pugna abiertamente con los súblimes ideales de Justicia de la sociedad a la cual se aplica, no debe ser aceptado, ni alcanzar efectiva vigencia por no encontrarse acorde con la Justicia perdiendo la base real de-

su validez. "Al dejar de ser forma de vida social ha dejado de ser Derecho...no pueden existir formas sociales de vida al margen de la Justicia...el Derecho es realización de la Justicia en la vida social". (176)

Lo que debe distinguir al Derecho es el intento incesantemente renovado de realizar la Justicia y de imponerse así a lo que pueda haber de injusto en las relaciones humanas, en las leyes o arbitrariedades legislativas, en los actos contrarios a la razón, a las condiciones de vida que exige el hombre por dignidad, la Libertad, y la Paz, y en fin, el Derecho basado en la Justicia debe imponerse protegiendo lo que pertenece de una manera necesaria a la perfección del ser social.

Corresponde al Derecho elevar los valores inherentes al hombre a la realidad social, procurar su realización; entendiendo la reflexión que nos dice del Derecho: "es algo que los hombres fabrican en su vida, bajo el estímulo de unas determinadas necesidades; y algo que lo viven en su existencia con el propósito de satisfacer aquellas necesidades, precisamente de acuerdo con pautas que realicen unos específicos valores, sobre todo, el valor de la Justicia y el del bienestar general". (177)

En el Derecho positivo donde se plasman, o deben plasmarse, las máximas que representan los mejores deseos del hombre para el hombre mismo y el medio que le rodea. El Derecho positivo es la forma práctica que tenemos los seres humanos para realizar la Justicia; el individuo tiene la obligación moral de realizar los valores jurídicos, y es por medio del Derecho como se apoyarán las necesidades que se demandan con justa razón, haciendo real el desarrollo al que el hombre debe aspirar.

Los anhelos jurídicos del hombre deben orientarse a la norma, como ideal de los valores, aquí corresponde ante todo al legislador -nos dice Recaséns-, determinar las directrices que deben orientar al Derecho, "se esclarecerá cuales son los supremos valores que deben ser plasmados en el Derecho, y se establecerá que es lo que puede justificadamente entrar en el contenido del Derecho; y que es lo que no puede lícitamente -

constituir objeto de normas jurídicas "(178), por lo que pensamos que la actividad del legislador no ha de ser ni arbitraria, ni caprichosa, mucho menos con tendencias irracionales, que no atiendan a valores, ni resalten la dignidad del hombre.

Ya que el Derecho positivo es un instrumento práctico - elaborado y construido por el hombre, debe cumplir en la realidad social con servir a la convivencia y cooperación sociales, ordenada y justamente, posibilitando el cumplimiento de los más importantes fines humanos, debiendo estar al servicio de la colectividad. Este orden social positivo debe sujetar su actuación a la Justicia y a las exigencias del Bien Común, de modo que "realice los principios racionales que rigen la vida social ...orden positivo que dada su relación con la Justicia, implica la idea de Seguridad"(179), ordenando a las personas, sus bienes y acciones al Bien Común.

Debemos reflexionar también que la Justicia debe constantemente plasmarse en el Derecho de acuerdo a las nuevas situaciones de la realidad, "por eso el Derecho en cuanto instrumento de la Justicia debe ser renovado incesantemente, no sólo por que aparecen nuevas situaciones en la realidad, sino también -- porque la realidad nos va enseñando como mejorar el instrumento". (180)

Reflexionar igualmente, que el mejor Derecho positivo no puede ni debe ser una transcripción utópica de nobles ideales pero inasequibles sino que debe ser aquél en que lo posible se acerque más a lo ideal, y esa nobleza de principios consagrados en el Derecho se realicen en forma práctica, ya que el Derecho positivo no es más que esa aplicación práctica, que el hombre utiliza como herramienta para realizar la Justicia en su entorno social.

Misión de gran trascendencia la de la Justicia en el Derecho, encontrar la felicidad social, bien garantizada y dirigida al bienestar colectivo; esa felicidad que describe el -- maestro Carlos Vargas (181), cuando cita a Thomasius, que consiste en una vida agradable y sin preocupaciones. "Puede pro-

curársela el hombre por medio de una vida honesta, digna y justa. Hay que vivir de una manera honesta, para conservar la Paz interior; de una manera digna, para estimular a los demás a la honestidad; y de una manera justa, para no sublevar a los demás a destruir así la Paz exterior".

Es importante, para cumplir con esa tarea, que subsista en todos los hombres la convicción de que el Derecho, para ser tal, debe tener como idea fundamental a la Justicia, por lo que nadie está obligado a acatar disposiciones injustas que sólo denigran al hombre, le deshumanizan y crean la incertidumbre, el desorden, la arbitrariedad, y el caos que degrada poco a poco su verdadero progreso, su felicidad.

La importancia de aplicar la Justicia en el Derecho, es piedra fundamental en la Filosofía del Derecho, así lo aprecia Radbruch, cuando afirma que ésta ha de "ocuparse no de lo que el Derecho es o ha sido, sino de lo que debe ser, de tal manera que hay que proyectarse hacia el fin del Derecho, la Justicia. El Derecho debe buscar el conocimiento trascendental del fenómeno jurídico". (182)

Bajo ésta reflexión, el Derecho esta dirigido indudablemente al logro de la Justicia, podemos así entenderlo. El Derecho es un instrumento al servicio de la Justicia, aunque desgraciadamente en ocasiones las soluciones jurídicas son injustas y se convierten en pseudo principios abstractos, independientemente del Derecho, que tiene que aplicarse conforme a valores plenamente establecidos cuya solidez esencial nace del propio ser humano, por ello no pueden convertirse en una abstracción.

Podemos entender a la Justicia si buscamos en el hombre y concluiremos siempre que es un objetivo esencial para una vida recta, un orden necesario para él, así reflexiona Del Vecchio (183), que indica: "no queda, por tanto, más que recurrir a la naturaleza humana, o sea, buscar en la conciencia de nuestro ser el fundamento último del Derecho".

CAPITULO IV

I. LA JUSTICIA EN LA LEY.

La noble, firme y constante idea de la Justicia, dá la base fundamental y sustento a la ley; es en ella donde han de verse materializadas las más sublimes aspiraciones del hombre y plasmados los ideales del progreso para los pueblos del mundo; es en función de la Justicia que la ley adquiere sentido, porque, como se ha dicho, la Justicia es la estrella polar que guía o debe guiar a la ley.

En nuestra idea la ley es una expresión de orden propia de la voluntad humana cuya consecuencia natural y necesaria es concretamente la felicidad social, la manera en que el Derecho logra realmente las aspiraciones de la Justicia. La idea de Justicia es inseparable de la idea de la ley y de la Igualdad entre todos los seres humanos y se manifiesta a su vez en principios de Libertad y rectitud que ha de seguir el hombre para su mejor convivencia.

Es gracias a la razón que la ley nace, surgida de una --

necesidad de orden, armonía, proporcionalidad y estabilidad, imperativos que han de ser satisfechos mediante normas que se constituyan para establecerles, regulándose así las relaciones entre los destinatarios de las mismas, brindando seguridad, protección y apoyo, llevando así a la sociedad a la tan anhelada Justicia, que se traduce en un felicidad común.

Nuestra tesis sustenta que la Justicia debe imperar en las relaciones humanas, sin hacer a un lado la importancia que el orden, la seguridad y la Paz revisten para la vida en común; es decir, éstos principios están implicados para un verdadero logro de la armonía, y la Justicia los asume, al momento de la aplicación de la ley, como firmes objetivos propios de las aspiraciones humanas.

Así mismo, sustentamos que la ley debe aplicarse conforme a lo establecido por la Justicia, que la ley es una verdadera necesidad instintiva del hombre para salvaguardar y proteger sus valores, surge para satisfacer exigencias de la sociedad, de su naturaleza humana para dignificarse y en general alcanzar el desarrollo, el progreso para el que todo ser humano ha nacido; instrumento utilísimo para tal fin es sin duda la ley.

A la ley corresponde el papel de hacer reales los fines del Derecho, de hacer llegar a cada uno de los hombres un orden justo, respetuoso de la dignidad humana, lejos de toda arbitrariedad, y con verdadera eficacia dirigido hacia el bienestar común que es, a final de cuentas, la Justicia en el Derecho.

La esencia de la ley se basa en ésta última reflexión, donde la Justicia en el Derecho previene un orden donde el ser humano se ve favorecido en todos aspectos, porque la ley "protege frente a la arbitrariedad, dá el sentimiento de seguridad, de confianza, quita al porvenir su obscuridad siniestra... es el factor de estabilidad y de continuidad en el acontecer humano, así como es también el factor de la proporcionalidad y de la paridad". (184)

La ley hace posibles a los sublimes principios de la -

Igualdad, la Libertad, la equidad, hace prácticas las lecciones - de sabiduría y de rectitud que ha dado el pensamiento humano y que a través de las letras dan luz de conocimiento concientizando a todas las generaciones habidas y por venir, creándose - una evolución, redundando cada vez más en un Bien de todos.

Es precisamente la idea del Bien Común la que debe seguir toda ley que se precie de serlo y ello porque la ley debe establecerse para utilidad común de los ciudadanos, no para beneficio de unos cuantos, no para fomentar el egoísmo de ciertos intereses personales o de los tiranos y dictadores que asumen un poder por la fuerza, no para servir de arma opresora y destructora de todo noble fin y que amenaza constante del pueblo, sembradora de injusticias; no para hacer el mal, sino el Bien.

Debemos entender que el fin de la ley está en orden al Bien Común y hacia éste se orientan los designios de la verdadera ley; así lo deja ver en sabias letras Dante (185), cuando escribe: "si las leyes no se orientan hacia la utilidad de los que se encuentran bajo la ley, son leyes sólo de nombre, pero no de hecho; es necesario, en efecto, que las leyes unan a los hombres en un sólo propósito para la utilidad común".

Y es que la ley al ser guiada por la Justicia construye para el hombre una herramienta puesta al servicio del interés colectivo, dirigida al Bien humano y cuyos beneficios se extienden a todo el ambiente que le rodea; es propio de la verdadera ley hallarse, al momento de su aplicación, al servicio de un fin supremo, elemento constitutivo del propio Derecho y que hace de la ley una norma general de la razón que ordena las acciones - del hombre libre al Bien Común.

Es aceptable la definición de Tomás de Aquino, cuando -- dice de la ley: "La ley no es más que una prescripción de la - razón en orden al Bien Común, promulgada por aquél que tiene el cuidado de la comunidad" (186). Cabe aclarar que el ordenamiento de la razón se establece también para aquél ingrediente necesario en la creación de la ley: el legislador, ya que siendo de quien proviene debe tener su origen y ser fundamentada en -

la razón. Y como legislar corresponde a la comunidad o a la persona pública encargada del ciudadano de la misma, del representante que garantice los intereses de todos, su labor se rá actuar de acuerdo con la razón.

La ley implica, pues, un legislador, mismo que ha de perseguir constantemente plasmar los ideales de la Justicia, orientando los principios de la razón hacia el logro de las mejores leyes verdaderamente humanas, procurando hacer leyes justas y suprimiendo las leyes injustas, alejándose por completo de las arbitrariedades legislativas y de los actos contrarios a la razón, acercándose más a las necesidades de su pueblo, escuchando las demandas de la sociedad, adecuándose a las condiciones de vida que exige el hombre por dignidad.

Es papel importante el que al legislador compete realizar porque en sus manos están el mejor desarrollo y perfección social, ya que puede llevar al Derecho valores inherentes al hombre procurando su realización y elevándoles a la realidad social, puede y debe pensar que al fabricar el Derecho en la vida del hombre lo hace bajo el estímulo de determinadas necesidades que han de ser satisfechas para bienestar general.

Y es necesario también sustentar en nuestra tesis, que esa tarea del legislador ha de llevar implícitos los anhelos jurídicos del hombre, esclareciendo los supremos valores que han de ser plasmados en el Derecho y estableciendo lo que justificadamente puede entrar en el contenido del mismo; por lo que es necesarísimo insistir en la reflexión que nos lleva a discernir que la actividad del legislador no ha de ser ni arbitraria, ni caprichosa, y menos tendenciosa e irracional que no atienda a valores plenamente humanos, ni respete la dignidad del ser humano.

Por otra parte, nuestra aportación nos lleva a pensar que, en nuestro país, esa tarea legislativa se ha convertido en un cúmulo de leyes; es decir, la promulgación de leyes distintas, año tras año, legislatura tras legislatura, provocan un caos jurídico, donde se ven afectados principalmente los destina-

rios de las leyes, ya que se ha perdido el control del número de leyes que existen con vigencia y es prácticamente imposible conocer todo el Derecho.

No sucede pues lo que comenta Rommen (187), cuando habla del necesario conocimiento que debe tenerse de la ley, para poder practicarle, porque "como la ley es la norma de los actos de los seres racionales y libres, es necesario que sea conocida de esos seres, a fin de que puedan regular sobre ella su actividad". Nos preguntamos como puede realizarse ese noble conocimiento por parte de los destinatarios de la ley, si existen miles de leyes que ni siquiera los abogados, ni los jueces conocen, ni los mismos legisladores podrían conocerlos todos.

Lo anterior nos conduce sin duda a un problema de injusticias y de inseguridad jurídica por las consecuencias que representa este fenómeno de inflación legislativa, si se puede así llamarle, mismo que trae aparejado un verdadero estado de indefensión para el individuo, ya que como reza un principio del Derecho "aunque no se le conozca igualmente le obliga", situación difícil cuando se tienen cientos y cientos de leyes que conocer y que por lo mismo rompen con la sublime misión del Derecho, dar seguridad y protección al hombre, ante todo hacer Justicia.

A ese fenómeno de crecimiento legislativo puede dársele como solución la tarea de deslegislar poco a poco por parte del legislador y que éste se aleje de la idea de seguir -- legislando en forma desproporcionada, llegando a tener muy pocas leyes, o bien, leyes generales, que sean suficientes para -- mantener un Orden Jurídico. Comprendamos que es una injusticia obligar a los individuos, a quienes va destinada la ley, con leyes demasiado numerosas para ser conocidas en toda su -- extensión, o por otro lado, tan obscuras que sólo pueden ser en -- tendidas por unos pocos.

Recordemos las sabias palabras que nos indican que si el hombre comete infracciones a la ley, y que viola el Derecho, el hombre al que llamamos malo, lo hace por ignorancia, y quien

no sigue el Orden, la virtud que entraña la ley justa y el Bien Común es porque no les conoce. Es por ello imperativo el conocimiento de la ley, pero una ley razonable, una ley con Justicia que aunque ciega como es, la razón sea su guía.

Tengamos presente la reflexión que nos dice: "La ley - que no es justa no parece que sea ley", dirá San Agustín (188), ya que no es verdadera ley, la fuerza de la ley estriba en el nivel de su Justicia, misma que deberá ser conforme a la norma de la razón. Y esa ley nacida del hombre, tendrá tal calidad en la medida que se derive de la ley de la naturaleza; si se apartare de los principios que marca sabiamente la ley natural, ya no sería ley, sino corrupción de la ley nacida de un corrompido ser.

Estimamos que la verdadera ley es la ley que orienta - hacia la Justicia, la ley justa; que si bien existen leyes injustas éstas deben ser desechadas por apartarse de los postulados de Paz, dignidad y Bien que inspiran al Derecho, porque sólo generan caos jurídico, es imprescindible que subsista en todos los hombres la convicción de que la ley para ser tal, debe tener como directriz fundamental a la Justicia, por lo tanto nadie esta obligado a acatar disposiciones injustas que denigran al hombre, le deshumanizan y le crean inseguridad y desprotección, ya que se encuentra frente a una arbitrariedad manifiesta todos los días por actos jurídicos, de autoridad, de juristas, - jueces, hombres encargados de hacer supuestamente Justicia y - que en la mayoría de los casos actúan en bien propio y con -- gran corrupción.

En la realidad, desgraciadamente los hechos violan flagrantemente la ley; para muchos, subjetivamente por supuesto, la ley es justa porque favorece y satisface sus particulares intereses y les dá ventajas, pero nosotros sabemos que la Justicia es imparcial y objetiva plenamente, que la ley será igualmente objetiva y no puede ser un instrumento a favor de unos cuantos, sino que sus beneficios se extenderán a la colectividad. Así mismo podemos apreciar, como hace Recaséns Siches (189)

ESTA TRIS NO
SALIR DE LA BIBLIOTECA

que desgraciadamente no todo lo permitido por las leyes es justo, ni tampoco todo lo justo está mandado por los preceptos legales.

Consideramos también que si existe una ley, hay que respetarla si cumple con los designios de hacer a los hombres mejores y más virtuosos, y si esa ley no conviene a tales fines, el camino correcto es tratar de modificarla por convicción -- unánime de la sociedad, no se trata de hacer como si no existiera, pues ese principio lleva al caos a cualquier sociedad. -- Analicemos si las leyes existentes cumplen con el propósito de realizar los valores que requiere nuestra sociedad para lograr su felicidad social, valores que el hombre ha perdido y que debe recuperar para progresar.

Puntualicemos que una ley injusta es algo que no responde sino que se opone a las exigencias de la naturaleza humana y resulta obvio decir que un Orden Jurídico para que pueda preciararse de serlo es preciso que se funde en la Justicia y que esta se cumpla de hecho en la realidad; de lo contrario si ese orden legal se cumple siendo injusto, no reinará la Justicia -- cual debe de ser y la hemos expuesto, ni la dignidad y la Libertad, será una sociedad anárquica, donde no se fomentará ni remotamente el Bien Común.

La injusticia es incompatible con un orden humano, por eso la ley debiera ser siempre justa y la obra del legislador no valdrá nada si no responde a la Justicia, y de hecho las leyes injustas no son útiles ni duraderas, aprecia el maestro Preciado al citar a Carnelutti (190), "no son útiles porque no conducen a la Paz; no son duraderas porque, antes o después, más -- bien que en el orden, desembocan en la revolución".

Es preciso también asentar que en casos de evidente injusticia en la "ley" corresponde al juzgador aplicar la Justicia subsanando los errores y torpezas legislativas con un criterio honrado y conciente de los principios de la verdad, apegado a valores fundamentales en el ámbito jurídico, lejos de toda ambición y rectificando los vicios que presenta la ley injusta,

y aplicando los principios y virtudes de la ley justa; de igual manera toca a cualquier autoridad esta misma misión, a quienes ostentan un poder, quienes basados en el principio de que gobernar es un arte de la Justicia aplicada debiendo actuar con un amplio criterio racional para sostener ante todos los preceptos a que la Justicia aspira, dirigiendo su voluntad y sus actos con sabiduría y buena fé.

La Justicia en la ley debe ser aplicada en toda su amplitud ya que ésta última es una herramienta al servicio de la primera, es una manifestación precisa y específica del Derecho, y es deber del hombre utilizarle para el logro de su felicidad común y progreso general de todas las naciones en todos los tiempos, la ley ha de ser un generador de tranquilidad, de beneficios, de respeto y de Paz social, un vínculo entre los hombres que les dé Igualdad, que les procure una convivencia armónica y les haga más humanos.

II. NECESIDAD DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO.

Nuestra modesta aportación tiene su piedra fundamental en la Filosofía del Derecho, porque, como hemos visto, las ideas de eminente raíz filosófica son la base para una mejor aplicación del Derecho y es precisamente la Justicia quien encabeza ese cúmulo de nobles principios a lo largo de la historia; es en ella donde la Filosofía del Derecho cumple la mayor de sus funciones y podemos decirlo: en la Justicia descansa la principal misión de la Filosofía Jurídica.

Consideramos necesario resaltar su gran importancia en el Derecho en general, ya que esta cumple una función vital -- para la existencia del propio Derecho y ello se explica porque la Filosofía siendo la madre de todas las ciencias dió -- luz a una disciplina rectora de la conducta humana en sociedad, a una ciencia del orden, de la Paz e incansable guía de la verdad en búsqueda de la Justicia: el Derecho.

La Filosofía, ciencia suprema que explica a través del-

conocimiento dado por la luz natural de la razón, las causas últimas y objetivas que se suscitan en el universo con el fin de llegar a la verdad del hombre mismo, de su medio y alcanzar así su felicidad. Es la Filosofía ese amor por el conocimiento, por la sabiduría y por el propio hombre hacia sus semejantes, significa la realización del progreso en primer término en el espíritu humano mismo que trasciende hacia toda la humanidad, que hace conjugar la verdad de la ciencia y el sabio consejo de la virtud.

Es entonces la Filosofía para el Derecho una fundamentación completa del universo jurídico; es una meditación profunda que exige la razón humana para ordenar adecuadamente las leyes, reglas y normas rectoras que rigen las obligaciones y deberes de los miembros de una colectividad de acuerdo con su naturaleza humana; de ahí la necesidad de la Filosofía del Derecho y su real importancia para cada área del conocimiento jurídico en particular, haciendo de todas sus disciplinas un gran árbol con distintas ramas donde el tronco común, queda vida y origen a ese universo jurídico, es la Filosofía del Derecho.

A lo largo de nuestras reflexiones hemos visto esa imperiosa necesidad de aplicar la Filosofía en el Derecho y analizando que es incomprensible este último si no lo basamos en criterios que precisamente la Filosofía establece; aún más, es posible apreciar que el Derecho entraña, por naturaleza propia, una serie de valores filosóficos, de criterios racionales éticos que hacen valer plenamente su existencia.

Es indispensable en la vida del hombre la Filosofía porque le proporciona valores dirigiéndole razonablemente y con fundamento natural y humano con una conducta ética, recta e inteligente que todo aquél que se precie de ser humano posee. Así damos razón al maestro Preciado Hernández, quien nos hace ver que la vida jurídica no tiene sentido y carece de significación, si no se relaciona con esos valores, pues la vida jurídica es parte de la vida humana, como la filoso-

fía del Derecho es parte de la Filosofía general, concluyendo brillantemente que "la Filosofía del Derecho es a la vida -- jurídica, lo que la Filosofía general es a la vida humana" -- (191); plasmando así la necesidad de la Filosofía del Derecho en nuestra vida, nosotros agregaríamos, modestamente, la necesidad de la Justicia en el Derecho.

Esa exigencia de Filosofía del Derecho, de Justicia, es muy propia de nuestra época, de ahí la inquietud que nos mueve a sustentar la presente tesis; aunque no podemos decir que éste tiempo histórico sea el peor de todos, aunque definitivamente no es la mejor de las épocas, porque si bien tenemos grandes adelantos en cuanto a tecnología se refiere, frente a éstos sorprendentes avances científicos, la deshumanización, las constantes guerras también muy modernas, la miseria, el hambre, etc.; han restringido de manera muy marcada las posibilidades de desarrollo del espíritu y han eliminado seriamente los valores humanos, colocando al hombre en una encrucijada de la -- cual será muy difícil salir y sus consecuencias serán irreparables.

Esta crisis de identidad humana, de pérdida de valores que enfrenta el mundo entero, genera una caótica situación -- que se manifiesta en prácticamente todos los medios en que -- se mueve el hombre; dentro de tal situación el valor de la -- Justicia se ve relegado e inconscientemente rechazado cada -- vez más. Ciertamente es que la injusticia ha existido siempre y -- quizá siempre existirá pero su magnitud es hoy realmente tris- -- te y preocupante, la injusticia es cometida en nombre del Dere- -- cho, llegando a formar parte del acontecer cotidiano en las -- funciones públicas, de gobierno y de autoridades en general.

Tal situación, carente de valores, carente de Justicia, no se corrige sino que por el contrario crece continuamente con las injusticias que se cometen por y entre los particula- -- res, el individuo y su egoísmo, su exagerada preocupación por consumir los bienes materiales, lo ha alejado de toda medita- -- ción y reflexión alguna sobre la Filosofía y también de la --

vida espiritual, limitándose a actuar por simples instintos-- privados de racionalidad y de pensamientos que eleven su vida a mejores niveles de conciencia.

Aunado a ello, esos graves daños que sufren las grandes mayorías por las crecientes injusticias, se explica la desconfianza, la decepción y el escepticismo que impera no sólo por quienes las han padecido, sino por aquellos que viven a la expectativa de la adversidad y la injusticia, de las arbitrariedades que no tardarán en perjudicarlo como a todos los demás.

Nuestra opinión se sustenta en el sentido de eliminar las injusticias en el Derecho y también en los encargados de hacer prácticas sus leyes, para que con Justicia cumplan el cometido de el verdadero Derecho: unir a los hombres para -- convivir en armonía, enlazarles para su mejor desarrollo y lograr la felicidad y la estabilidad social; y eso porque las injusticias separan a los hombres y les crean odios y sentimientos de desafío y venganza. Una reflexión de Brunner nos hace notar que "todo sufrir es amargo, pero el sufrir injustamente es doblemente amargo. El sufrimiento de adversidades comunes liga a los hombres, pero el sufrimiento de injusticias los separa". (192)

Opinamos que el valor Justicia y su realización práctica como virtud pueden tomar forma apegándose a la realidad a través del Derecho, así como deben evolucionarle buscando -- resolver esa crisis que le envuelve y que se manifiesta particularmente en la aplicación práctica donde se ha olvidado el principio de que la Justicia se realiza cuando cada uno recibe aquello a que jurídicamente puede aspirar, atribuyendo a cada uno lo que en Derecho le corresponde apuntando -- hacia la armonía y proporción que han de reinar en un orden social.

Sería exhaustivo referir los múltiples problemas que se generan por esa carencia de principios de Filosofía del Derecho entre aquellos llamados a aplicarlo en los juicios, en los actos de poder público, en las barandillas, en las --

oficinas públicas y privadas, entre los abogados donde definitivamente se ha perdido la confianza entre la Justicia y sobre todo en quien la imparte o dice que la imparte, logrando sólo la incertidumbre y una Justicia "de plástico" que se toma su tiempo, donde inocentes encubren a culpables, donde la verdad se convierte en corrupción, la hipocresía y la codicia en una actitud cotidiana.

Definitiva también es, en la actualidad, la intervención del poder político y económico en la aplicación de la Justicia transformándole en una Justicia permanente e institucional que manipula y domina despóticamente la verdad, que crea discriminación y arbitrariedades en contra de la mayoría social; sólo librándose de éstos manejos corrompidos, desleales y egoístas podremos estar en posición de llevar a buena práctica los ideales de la Filosofía y la Moral que se traducirán en la impartición de Justicia, conscientes de la rectitud que implica el Derecho y de los principios éticos y racionales -- que deben regir la conducta humana.

Misión de la Filosofía del Derecho es la formación de juristas preocupados por la problemática que se presenta día con día en los ámbitos de aplicación del Derecho y donde el valor fundamental que ha de guiar y regir su tarea es la Justicia, por lo cual se debe luchar y velar por su cumplimiento; altísima misión de crear en los abogados los principios de -- Justicia, de virtud, de Igualdad, Equidad, y Libertad que son propios de los jurídico, para que en su práctica como legisladores, jueces y postulantes lleven a la vida social el Orden y -- la Paz formando criterios iluminados por la razón, el pensamiento y la inteligencia, formando también gobernantes con conocimiento de la Filosofía y de la Moral que sepan el deber que tienen para con los demás hombres sus semejantes, el respeto a su dignidad humana, dirigiendo con energía y convicción los -- destinos de una Patria sedienta de Justicia.

Es precisamente nuestra sencilla proposición que la Filosofía del Derecho tenga un lugar preponderante en la forma-

ción de todo abogado porque es el cimiento de su carrera y -
significa para el estudiante y estudioso del Derecho el cono-
cimiento de la naturaleza y esencia de lo jurídico, de los --
principios éticos que encaminarán hacia su mejoramiento a la
sociedad a quien brindarán el mejor de sus esfuerzos procu-
rando siempre soluciones justas con el objetivo de hacer el
Bien Común, recobrando la fé del pueblo por el Derecho.

Es deber de hoy, hacer que la Filosofía del Derecho re-
cobre su importancia perdida para alumnos e inclusive para -
profesores que hacen a un lado esta formativa y necesaria --
disciplina, siendo que es la que da vida al propio Derecho, le
da sentido a la ley y nos enseña a practicar la Justicia y -
llevar al hombre por un recto camino hacia su Libertad y so-
bre todo hacia su progreso que al final será su felicidad --
consecuencia de los juristas preparados para su alta misión
con una educación filosófica.

III. EL DERECHO JUSTO.

La humanidad en el umbral del siglo XXI exige cambios que han de manifestarse para la evolución de las condiciones de vida en sociedad, para un mejor desarrollo de las instituciones humanas y para el logro de fines que perseguidos a través de la historia requieren del esfuerzo constante para mantenerles y preservarles, cambios que en el caso del Derecho revistan las características de Paz, Seguridad y Justicia que corresponden a toda naturaleza humana, cambios que se traduzcan en respeto a la dignidad y Libertad que al ser humano caracterizan.

Corresponde al Derecho ordenar esas transformaciones que llevarán al hombre a una constante búsqueda del progreso, dado que las relaciones de éste con sus semejantes permitirán apreciar un ambiente social estable gracias a que los fines a que la sociedad aspire de acuerdo al momento histórico serán conseguidos mediante un esfuerzo común por aplicar el verdadero Derecho, el mismo que resolverá los conflictos, haci

endo posible una vida sin violencias, anarquía, impunidad, y en sí, con menos injusticias.

El Derecho justo será el único que podrá estar acorde con esa realidad que empieza a verter sus cambios vertiginosamente, realidad que exige forzosamente la participación de toda la humanidad en una lucha común por alcanzar la Justicia - en todos los medios en que se desarrolla la actividad de los miembros de éste mundo cada vez más lastimado con las huellas que ha dejado a su paso el fantasma de la guerra, de la destrucción ambiental y de los perversos seres inhumanos que sólo han sembrado ignorancia, hipocresía y ambición, dejado vicios, desigualdades y pobreza en todos aspectos.

Ante ésta situación el Derecho ha de ser el instrumento que utilice cada nación como medio para realizar la Justicia, no como sucede en nuestros días, que existen leyes en múltiples cantidades y con muy poca calidad humana, con un contenido injusto en muchas de ellas, o bien con letras que no se cumplen aunque encierren un gran espíritu de Derecho, que es de lo que no podemos hablar en la práctica, que está perdido en las mentes románticas de grandes juristas o en las letras de grandes autores que se ven desilusionados por una realidad caótica que envuelve al mundo en general.

El Derecho debe resurgir basándose en sus nobles principios en la búsqueda de la verdad, en su filosofía, en su esencia de lo justo, no imponerse por la fuerza a sus destinatarios quienes han de encontrar en él una convicción que se imponga sí contra la injusticia, modificando el entorno social, buscando la Igualdad, luchando por la Libertad y velando por la Paz, para lo que se requiere, sino de todos de la gran mayoría de los seres humanos, de su lucha constante por dejar a las generaciones futuras un mundo mejor, menos injusto y amenazador como el de hoy.

En manos de los gobiernos de los pueblos, está en juego mucho de esa misión de dirigir lo justo hacia los gobernados, de preocuparse por los intereses de todos, cumpliendo así con -

la verdadera política, y así lo refiere el maestro Preciado - cuando cita que "un pueblo sólo puede progresar cuando cuenta con un buen gobierno, y es evidente que un buen gobierno - se funda siempre en un auténtico orden jurídico, en un Derecho justo". (193)

El auténtico orden jurídico es el que hoy el mundo reclama, donde impere la Paz, obra de la Justicia y no de un equilibrio inestable de fuerzas y poderes egoístas, y es indudable que en el momento presente la sed de Paz y Justicia está en sentir de los seres humanos, y es que el Derecho en la práctica debe ser más humano, ya que a través de la vida descubrimos injusticia tras injusticia, y lentamente tras duras luchas obtenemos Derechos Humanos que consagran al individuo Libertad e Igualdad en dignidad y Derechos, de acuerdo a su razón y conciencia características con el firme propósito de unirlos fraternalmente los unos con los otros.

Es ese el Derecho justo, el que establezca sin anarquía, ni fuerzas agresivas, una conciencia en la humanidad de Justicia, caridad, Paz, amor y respeto mutuos, complementos recíprocos que restrinjan el clima de antagonismos, tensiones y recelos - en que hoy vivimos, rodeados de materialismos, de engaños y de ignorancia, por lo que es necesario hacer florecer la Justicia en el Derecho, como un noble sentimiento, una recta virtud, como un valor fundamentalmente humano, un ideal de esperanza y armonía.

Por supuesto que puede existir un Derecho injusto, apartado de toda noble aspiración y que desvincule a la sociedad; ese Derecho no podrá observarse naturalmente, ya que todo Derecho justo tiene su origen y justificación en una necesidad de conservación social, en preservar garantías individuales y Derechos fundamentales para la vida y tranquilidad de cada quien; la tarea es de quien tiene que aplicar el Derecho, en efecto, la interpretación y el papel de los jueces y administradores es definitiva en la realización de la Justicia.

Así lo que no puede el legislador lo puede el juez o autoridad, invocando con criterio justo el Derecho. "Ningún -

juez puede invocar, ni ninguna jurisprudencia puede atenerse a una ley que no sólo es injusta, sino que es delictiva. Invocamos los Derechos Humanos, que están por encima de todas las leyes escritas, el Derecho inextirpable y eterno, que rehusa la validez de los mandatos ilegítimos de los tiranos inhumanos". (194)

Aplicar el Derecho con ese criterio de Justicia por cualquier clase de autoridad ha de ser la norma, no escrita - incluso, que dirija los actos jurídicos a los casos particulares, actuando equitativamente y pugnando porque el bienestar individual a la vida social trascienda, mirando así por la -- preservación de los Derechos Humanos que tanto esfuerzo ha costado mantener y que se traducen en el Derecho justo el -- que como vemos puede ser una serie de preceptos, ya consuetudinarios, ya legislativos, formulados con el propósito de hacer llegar a los miembros del conglomerado social la manera de -- obrar con Justicia y realizando los supremos valores del hombre.

Meditamos que para llegar a una solución siempre es - necesaria una reflexión y sabemos que quien quiere ser justo tiene que reflexionar sobre lo que corresponde a otro, que el objetivo perseguido por el Derecho, al tiempo que realiza la Justicia, es mantener el vínculo existente en la propia sociedad. Será conforme a esos supremos valores que se consiga - tal objetivo, que debemos estimar y alcanzar con un esfuerzo común, principalmente quienes tenemos la oportunidad de conocer, ese instrumento práctico elaborado y construido por el - hombre para la convivencia y cooperación sociales, ordenada y justamente, que posibilita el cumplimiento de los más importantes fines humanos, el Derecho.

El verdadero Derecho, el Derecho auténtico -dice Leibniz- , realiza necesariamente Justicia, porque precisamente ahí es donde encuentra su piedra fundamental y el porqué de su - existencia, es eso lo que debe distinguirle imponiéndose así - a cualquier injusticia en la ley, entre los hombres, los gover

nantes, buscando perfeccionar las condiciones de vida en el mundo y protegiendo lo que a cada quien pertenece por virtud propia, sin violencia y sin engaño.

Aunque puede ocurrir, que a despecho de su suprema misión, un ordenamiento preceptivo de Derecho, sea injusto por su ilógica y malévola formulación, o bien, que un dictador o tirano cualquiera imponga un régimen violento, que sus despoticos mandamientos hagan imperar un Derecho injusto, atentando contra la dignidad y la Libertad humanas; si así fuere, el jurista tiene el deber de buscar el Orden, recordando las palabras: "un Orden es tanto más perfecto cuanto más justo es. Orden y Justicia no se excluyen, aquél es consecuencia de ésta. Sin Justicia no hay Orden y la causa principal de todo desorden es precisamente la injusticia". (195)

Sustentamos que lo justo Debe Ser, porque es lo que la propia naturaleza nos exige como seres racionales, lo que debemos perseguir y procurar por todos los medios y en lo absoluto, el hombre no es relativo, no ficticio, es absolutamente cierto, determinado y real, y por esa razón la Justicia también es muy cierta y puede ser realidad; si bien nuestra naturaleza es egoísta, imperfecta e ignorante, el remedio está precisamente donde aquel criterio racional, inteligente, y consciente de la misma naturaleza, nos conduce al Orden, la Justicia.

Esa Justicia por la que se pregunta con tanta insistencia, y que no puede ser concebida tan fácilmente, ese hermoso sueño de la humanidad -como dice Kelsen-, aquella bajo cuya protección puede florecer la ciencia, y, con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la Libertad, la Justicia de la Paz, la Justicia de la democracia, la Justicia de la Tolerancia". (196)

Esa Justicia que nace de la Bondad y la Sabiduría, que sale como una luz resplandeciente del espíritu con el único afán de alcanzar el mayor Bien posible y para todos sin excepción, sentimiento de gran valor, y tan noble que es virtud, amor por nuestros semejantes, ideal de desarrollo para la vi-

da,armónica y plenamente humana,inalterable e inmortal.

Es así como es el verdadero Derecho,justo,perfectible y sabio;el Derecho justo que ordena sus principios al Bien y felicidad social,realización del Bien Común,Libertad justa,- Seguridad social para vivir mejor y,protección especial para los mas débiles, que son los fundamentos de la sociedad futura para el maestro Carlos Vargas (197),sociedad que es la de hoy mismo,la del tercer milenio donde forzosamente debe regir la Justicia,de lo contrario mucha será la destrucción,la infelicidad y la muerte de las ciencias,de las artes,del Derecho,y del hombre.

Tengamos fé en los ideales,esperanza en realizarlos y remontémonos a los principios,a nuestro origen,construyamos una humanidad,nacida de nuestro espíritu,preocupémonos por nuestros hijos y por los hijos de nuestros hijos,por los --cientos de años que,esperemos,queden por delante,por el niño de hoy y el hombre del mañana,amemos a nuestra Patria,brindemos amor a la humanidad con todas las fuerzas que estén a nuestro alcance.

Juremos a nosotros mismos,buscadores incansables de la verdad,luchar,exhalar hasta el último aliento porque el Derecho y la Justicia sean realidad,y así entre los seres humanos reine un ambiente puro, de comprensión,de felicidad,y de fraternidad. Que en ésta vida tan difícil pero tan bella a la vez,exista el amor que mueve al universo,que mueve al mundo,que mueve a un hombre a las reflexiones sobre la Justicia en el Derecho...

- CONCLUSIONES -

1.- La Justicia puede concebirse en nuestros días - como una aspiración ideal y verdadera que debe aplicarse en el Derecho porque así la realidad lo exige; para ello es preciso reflexionar sobre esa Idea Universal, absoluta y objetiva, - que debemos reencontrar y hacerle posible en la práctica; su conocimiento es de trascendental importancia para hoy y la vida futura; en el tercer milenio, si queremos al menos sobrevivir, debemos dar a la humanidad lo que tanto esfuerzo ha costado conseguir y buscado con tanta ansia en la historia del mundo, la Justicia.

Sabemos que la Justicia define lo que a cada quien - corresponde, tanto en la relación que existe entre los individuos, como entre éste y la sociedad; así lo recoge la noble --- apreciación ciceroniana donde la Justicia es algo que debe realizarse en la sociedad humana, que en suma consiste en atribuir a cada uno lo suyo. Dar su Derecho al hombre a través de - la luz natural de la razón, atribuir estrictamente a cada uno lo propio - "uní cuique suum tribuere"- establece Carlos Vargas.

La Justicia nos liga con nuestro prójimo en virtud de un orden natural al que pertenecemos y el Derecho apunta - igualmente a ese orden, su origen deriva del anhelo de vivir - en comunión y en armonía; así, concibe Dante al Derecho como -- proporción real y personal de hombre a hombre, que cuando es - observada protege a la sociedad y cuando es corrompida la co- rrompe, consideración con la que coincidimos, pensando además - que el Derecho tiene como base la razón, cimiento que sostiene a la Igualdad, la Libertad y la cúspide la Justicia.

2.- Apoyamos la crítica del maestro Carlos Vargas al pensamiento platónico acerca de la Justicia consistente - en que las clases sociales obren estrictamente de acuerdo con su naturaleza y su destino, porque paradójicamente no hay nada más injusto, y ello se sostiene en un principio natural y - humano llamado Igualdad, esencia de la Justicia, ordenando al - hombre en sus relaciones con otros, poniendo en él una perfe- cción.

Sostenemos que esencial es en el hombre la razón y así de esencial es en la Justicia la Igualdad, la que también pertenece a la esencia de lo humano, encontrando el hombre como expresión para sustentarse como tal a la Libertad. Y es -- que la vida dicta a los hombres que éstos son libres e iguales y les ofrece desde que nacen un Derecho. Ese principio de -- Igualdad en la Justicia está destinado a dirigir la acción hu mana, por ello es atinada la idea del eminente jurista filósofo Rafael Preciado Hernández, cuando concibe a la Justicia como el criterio ético que nos obliga a dar al prójimo lo que se le de be conforme a las exigencias ontológicas de su naturaleza, en- orden a su subsistencia y perfeccionamiento individual y soci al.

3.- Esencia de la Justicia es la sublime idea de la Igualdad y el Bien, éste último lo entendemos como la intelligen cia por la cual el hombre contribuye a la realización de una -- tarea que le corresponde por naturaleza propia, que se extiende

a sus semejantes y se traduce así en un principio que eleva - nuestra calidad humana al actuar en beneficio de los demás -- como si fuesen nosotros mismos. Es necesario reflexionar sobre el Bien dado que la posibilidad de su realización es congruente con la naturaleza humana, con su esencia la razón.

Entendemos que la Justicia es el Bien del prójimo, el Bien que está en manos del hombre realizar y en su responsabilidad de ser cada vez menos imperfecto, más pólido en sus asperezas humanas, porque tiene el privilegio de ser perfectible, supérarse con el esfuerzo de su voluntad libre ya que es dueño de su propio destino y construye su propio camino por la senda - de la verdad, con la premisa de no hacer a los demás lo que no quisieres que ellos te hicieren a ti; hemos de mantener el respeto a nuestros semejantes, a su vida y su Libertad, a lo suyo, su Derecho inherente a su propia calidad humana, hacer el Bien entre los seres humanos, en su sociedad, el Bien que para ser humano debe fundarse en la naturaleza libre y racional del - hombre.

Pensamos que el hombre, aunque es distinto en muchos aspectos, biológicos, físicos y personales, subjetivos a fin de cuentas, en lo esencial es igual, dotado de inteligencia, piensa, reflexiona, y a través de su poder de razonar encuentra el significado y esencia de la Justicia, así como su contenido humano que abre así la oportunidad de hacer de la Justicia realidad.

4.- Dado que la Justicia es el eterno anhelo del - hombre por la felicidad, y que busca en la sociedad, coincidi- mos con Kelsen en llamar a la Justicia la felicidad social. - Esa felicidad donde no existan clases sociales, ni desigualda des irracionales, discriminación, ni arbitrariedades, menos es- clavitudes, sino que impere un clima de Libertad Justa, Seguri- dad social y una verdadera solidaridad lejos de la corrupción y el engaño.

Porque si la Justicia es la voluntad firme y constan- te de dar a cada quien lo suyo, ello será lo que cada quien ha podido adquirir sin violencia y sin engaño, sólo por la verdad.

La verdad que conduce a la Justicia se debe materializar en el Derecho, esa verdad aunque ciega e imparcial, necesita que su guía sea la razón, su base la Igualdad y su reino la Libertad, que coordine las acciones de los hombres y las ordene al Bien Común, logrando una armonía, un orden en el que los seres humanos se desarrollen así mismos, colaborando cada uno con el progreso de la humanidad entera.

Partiendo de esa reflexión, concebimos a la Justicia dentro de un orden armónico, una Igualdad, una proporcionalidad, la rectitud que ha de seguir el hombre para satisfacer la necesidad de encontrarse consigo mismo y procurar en lo posible el bienestar de sus semejantes.

5.- Es en el Derecho donde han de ubicarse esos nobles principios de progreso de la vida humana, debe suponer, partiendo de la realidad, al hombre en un medio social, ordenando sus relaciones entre sí, estableciendo normas que les rijan, alcanzando los fines que la sociedad considere valiosos en un momento determinado, de acuerdo a las circunstancias históricas imperantes.

El Derecho debe ser un instrumento al servicio de la Justicia, así concretamos, una herramienta que hará posible la vida en sociedad, sin la cual sólo reinaría la fuerza, la caótica anarquía. Y es que para preservar la paz social es indispensable un orden jurídico que realmente regule la conducta de los hombres en sociedad, y cuyo sentido se cifre en realizar la Justicia estableciendo la Seguridad Jurídica y el Bien Común.

6.- Todo Derecho que se precie de serlo requiere como postulado esencial a la Justicia; y el Derecho como producto de la cultura está encaminado a la realización de valores que se proyecten en normas que contribuyan al crecimiento de la sociedad, elaborándoles inteligentemente con el fin de realizar el Bien Común, la Seguridad Jurídica y la Justicia, Valores Fundamentales que se cumplan siempre y sin pretex to en la práctica cotidiana del Derecho.

Debe pasarse al hecho real para que las normas se apliquen a la sociedad realmente de acuerdo a esos valores -- universales, que no se traduzcan en técnicas de control social totalmente arbitrarias y coercitivas, incluso enajenantes y con fines oscurantistas, manipuladores, dominantes y absurdos que a veces los destinatarios aceptan pudiendo estar equivocados, llegando a la negación misma del Derecho, apartándose de su -- sentido propio y original como obra de la vida humana, producto de la cultura, del conocimiento sabio y recto del Orden.

Consideramos que el Derecho se identifica plenamente con valores jurídicos o fines inherentes al mismo y que en la práctica son reclamos moralmente justificados, aspiraciones y anhelos que nacen de necesidades vitales, exigencias de la razón y el pensamiento, que examina, compara y escoge al Derecho como camino recto para el desarrollo de facultades íntegras y de formación espiritual del hombre para llevar a la realidad sus ideales.

7.- Criticamos severamente la realidad, donde la -- práctica del Derecho refleja su carencia de valores o inadecuado contenido, sin el más mínimo apego a la Justicia, con los usos corrompidos y la falta de energía moral de los llamados a aplicarlo, rodeándole sólo de vicios, causando caos e intranquilidades, inseguridad, impunidades y anarquía, amenaza e injusticia social.

El hombre pierde así la fe en el Derecho, la confianza en la Justicia y no se diga en quien tiene el papel de realizarlo, de elaborarlo y administrarlo, a quienes se menosprecia y se teme caer entre ellos, cuestión lamentable y triste -- que sólo puede ser remediada por los mismos que la han generado, o bien, por aquellos que tomen conciencia de su tarea tan brillante y bella, que empiecen a cumplir con su misión hoy -- mismo y enseñen a las futuras generaciones el significado tan sublime de la Justicia y del símbolo que representa el Derecho y la virtud que entraña su realización, algo que hace al hombre ser realmente humano.

8.- Distinguimos diversas especies de la Justicia, con la característica esencial de la Igualdad, idea medular que se encauza en formas distintas, distinguiendo la proporción, la distribución, la rectificación, la legalidad, y en las que la sociedad ha de ser el fin común de todas las diversas formas de entender a la Justicia, que se concreta a la idea universal firme y constante de realizar el Bien Común, el bienestar colectivo, no el de una clase privilegiada, no de los que falazmente tienen un poder que no merecen, ya que gobernar es el arte de la Justicia aplicada, es hacer llegar a un pueblo su felicidad social.

Pensamos que en la actualidad la idea de Justicia social tiene mucha oportunidad de tomar fuerza, ya que esos detentadores de poder manipulan y explotan a una sociedad protegida, con grandes necesidades, por lo que sí es o no una especie más de Justicia, lo cierto es que representa una armonía y un equilibrio racional que debiese, en una sociedad perfecta, imperar, en una Patria y en todas las Naciones, reinar.

9.- Concretamos que para el ser humano los valores consisten en el Bien de todos, son una cualidad natural, elemento de expresión y potencia que se tiene la capacidad de exteriorizar en la vida diaria, con miras a ser cada vez mejores, o más bien, menos imperfectos. Perfeccionarnos como seres humanos es misión importante de la Justicia, por eso es un valor absoluto, tanto como la Verdad y el Bien, cualidad del ser y atributo del mismo, que existe independientemente de que se le conozca o ignore.

El valor de la Justicia nace cuando trasciende su esencia a la existencia real, por lo mismo no es una creación puramente imaginaria, existe objetivamente, como existe el hombre quien como depositario de su valor, se complementa su subjetividad con esa objetividad de la Justicia. Los valores desempeñan un vital papel en el orden jurídico, la aspiración de todo Derecho, que es más perfecto cuando más plenamente realiza los valores jurídicos.

10.- Dado que el Derecho es una realidad referida a valores, su fundamento supremo no puede ser otro que la Justicia, que se realiza cuando cada uno recibe aquello a que jurídicamente puede aspirar. Así, el Derecho vale porque contribuye al desarrollo del hombre, porque el espíritu que le mueve y la filosofía reencuentra, es una sociedad basada en la Justicia, idea que los juristas hemos olvidado y debemos reconsiderar, porque el espíritu del Derecho, basado en la cultura, nos advierte la necesidad de hacerse realidad siempre al servicio de los valores, al servicio de la Justicia.

Vemos como el fin supremo del Derecho es la Justicia, fin a través del cual éste alcanza sus objetivos y ve realizadas sus aspiraciones, fin que debemos tomar en cuenta, muy en cuenta, quienes tenemos el alto honor de desempeñarlo y conocerlo un poco más que los profanos a su disciplina, a sus sabios consejos, los que hemos de enseñar en las aulas, en los Tribunales, en el área de labor en que nos movamos, y a diario a toda la sociedad, con el ejemplo, la fé y la esperanza en el Derecho, creación bella que nunca permitamos se use como arma opresora y destructora de la humanidad.

11.- Proponemos que el jurista se preocupe, desde sus primeros pasos, por conocer y practicar la virtud, transcurriendo el ejercicio de su profesión con honestidad, honradez y rectitud moral, con el fin de reivindicar la profesión del abogado, cuyo desprestigio y desconfianza son muy claras en la sociedad, recuperemos los valores que se han perdido y velemos por los intereses de la colectividad.

Apreciemos que la ley, como expresión propia del orden y de la voluntad humana, tiene como consecuencia natural y necesaria concretamente la felicidad común, y es el conducto por el cual el Derecho logra realmente las aspiraciones de la Justicia, que es en función de ésta que la ley adquiere sentido y es la estrella polar que guía o debe guiarle permanentemente en esa senda de la verdad y la razón, surgida de una exigencia natural de seguridad, protección y estabilidad, sobre todo de -

respeto a la dignidad humana, lejos de toda arbitrariedad y con verdadera eficacia. Si así entendemos los juristas a la ley, -- daremos un gran paso y llegaremos a la equidad, a la práctica concreta de la Justicia, elevando a la carrera del Derecho al nivel tan importante que debe ocupar.

12.- Sustentamos que si la ley se aparta de los -- principios que marca sabiamente la ley natural, ya no será ley sino corrupción de la ley, si las leyes no se orientan hacia -- la utilidad de los que se encuentran bajo su orden, serán leyes sólo de nombre -- como dice Dante --, pero no de hecho, porque las leyes deben unir al hombre en un propósito de utilidad común, por prescripción de la razón, misma que ha de poseer quien la promulgue, quien la aplique y administre.

Es necesario que la ley sea conocida por sus destinatarios, a fin de que puedan regir sobre ella su conducta y actividad, cosa que en la actualidad es prácticamente imposible debido al cúmulo de leyes que existen, que ni siquiera los propios legisladores conocen, ni los abogados, ni los jueces, problema -- que desde luego genera injusticias e inseguridad jurídica, un -- grave estado de indefensión para el individuo.

En nuestros días, los legisladores promulgan leyes -- distintas legislatura tras legislatura, crean leyes sobre lo -- que sea, para no irse en blanco en su función, pero ignoran que provocan un caos jurídico que afecta principalmente a los destinatarios de la ley, ignoran que la tarea del legislador puede hacerse también deslegislando, solución a ese fenómeno de -- inflación legislativa. Pensamos que es una gran injusticia -- obligar a los individuos destinatarios de la ley, con leyes -- demasiado numerosas para ser conocidas.

Consideramos que si existe una ley, hay que respetar -- la si cumple con los designios de hacer a los hombres mejores y virtuosos, si esa ley no conviene a tales fines, el camino correcto es tratar de modificarla por convicción unánime de la sociedad, no tratar de hacer como si no existiera, pues esa idea lleva al caos a cualquier sociedad, y nuestro objetivo es el -- ordo amoris.

13.- Sustentamos la necesidad de la Filosofía del Derecho en la carrera del jurista, así como en la vida profesional su importancia y la noble misión que tiene para la vida en general, consideramos necesario resaltar su gran significación en el Derecho ya que cumple una función vital para la existencia del propio y ello lo entendemos por que la Filosofía es madre de todas las ciencias y el Derecho no es la excepción; frente a la crisis de la sociedad, la Filosofía en general nos hace reflexionar, pensar, discernir y razonar, nos puede llevar al conocimiento de la sabiduría, de la moral, la ética y a la práctica de la Justicia que hoy nos interesa retomar.

Es pues la Justicia la Idea fundamental de la Filosofía del Derecho, y ésta es a la vida jurídica, lo que la Filosofía general es a la vida humana, de ahí el objetivo de nuestra tesis, hacer ver al jurista, a la sociedad en general, la necesidad de la Filosofía del Derecho en nuestra vida, la imperiosa necesidad de la Justicia en el Derecho.

Opinamos que es preponderante la Filosofía del Derecho en la instrucción a los abogados, es ampliamente formativa de su profesión y es la base que sustenta su camino, de ahí que proponemos se ubique como básica materia en los estudios jurídicos, y se motive al estudiante y estudioso del Derecho al conocimiento de su ciencia, para que así trasciendan sus beneficios a la sociedad, cuando se ejerza públicamente la profesión.

Recobremos con esfuerzo el lugar perdido de la Filosofía del Derecho procurando que el alumno y el profesor, el aprendiz y el maestro, se preocupen por estudiarle con mayor ahínco y no hagan a un lado ésta formativa y necesaria disciplina, ya que es el origen vital del propio Derecho, da sentido a la ley y enseña a practicar la Justicia, caminar hacia la Libertad, hacia el progreso, consecuencia de una preparación filosófica no sólo del jurista, sino del hombre en general.

Proponemos al abogado, al juez, al legislador, al gobernante y a todo aquel que tiene la altísima misión de aplicar el Derecho, lo haga con la razón de por medio, piense en su

tarea de hacer el Bien entre todos los hombres, procurar la -- Justicia y la Paz, cumpla con el deber de respeto a la natura leza y a sus semejantes, dirigiendo a la humanidad al progreso.

14.- Concluimos que toda solución parte de una re-- flexión, y nuestra labor apenas inicia, es el momento de traba- jar en bien de la Patria y la Humanidad, invocar a la Justicia que es ante todo divina, para que llene nuestros espíritus de amor y nuestras conciencias de luz para elegir el camino del Bien en los difíciles caminos del vivir, nos lleve a la Paz - y nos aleje de la guerra, del hambre y de la destrucción del- mundo, por el que debemos luchar incansablemente.

Las soluciones a los problemas y crisis que enfrenta la humanidad están en manos de cada uno de nosotros como par- te de ella, reflexionemos lo valioso que tenemos como seres -- humanos, dejemos nuestros egoísmos, nuestras preocupaciones van- nas y meditemos en silencio lo poco que hemos hecho por hacer de éste mundo más justo, meditemos sobre la verdadera Justicia, ese bello sueño que hoy puede ser realidad y que está a nues- tro alcance a través del Derecho hagámosle justo y cada vez más perfecto, demos a su contenido Bondad y Sabiduría, cumplamos con su misión de fraternidad entre los hombres, realicemos el - Bien Común, la felicidad social.

Llenemos nuestra vida de ideales, primero reflexione- mos, pensemos con inteligencia y conscientes de que la razón sea nuestra guía, luego debemos abreviar en nuestro corazón el amor, dirigir noblemente nuestros sentimientos con empeño y fé para vencer las injusticias para poder así actuar y cumplir la mi- sión encomendada con rectitud y valor; comencemos por respetar el Derecho, respetemos a los hombres y a sus Naciones, y a noso- tros mismos prometámonos inspirar nuestra vida en la más pura Justicia y trabajemos hasta la inmortalidad por hacer : LA - JUSTICIA EN EL DERECHO...

- CITAS BIBLIOGRAFICAS -

- (1) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Ed. 2a., Tomo I-0, México, 1988. Pág. 1904.
- (2) Enciclopedia Jurídica Omeba. Justicia. Por Luis Recaséns -- Siches. Tomo XVII, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires -- Argentina, 1963. Pág. 654.
- (3) Ibidem. Pág. 652.
- (4) Idem.
- (5) Aristóteles. Ética Nicomaquea. Libro V. Ed. 2a., Edit. Porrúa, Colecc. "Sépan Cuantos...", Núm. 70, México, 1989. Pág. 58.
- (6) Vargas Ortiz, Carlos. Filosofía de la Felicidad Social. México, 1964. Pág. 11.
- (7) Del Vecchio, Jorge. La Justicia. Tr. Luis Rodríguez Camuñas y César Sancho, Edit. Góngora, Madrid, 1925. Pág. 31.
- (8) Alighieri, Dante. Monarquía. Libro II, Capítulo V, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1956. Pág. 910.
- (9) Vargas Ortiz, Carlos. Op. Cit. Pág. 11.
- (10) García Maynez, Eduardo. Teorías sobre la Justicia en los Diálogos de Platón II. La República, Libro IV-433a., Instituto de Investigaciones Filosóficas, U.N.A.M., México, 1987. Pág. 280.
- (11) Vargas Ortiz, Carlos. Op. Cit. Pág. 39.
- (12) Aquino, Santo Tomás de. Suma Teológica. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1947-1956. Cuestión 58, art. 1o., V. 6.
- (13) Vargas Ortiz, Carlos. Op. Cit. Pág. 39.
- (14) Kelsen, Hans. La Teoría Pura del Derecho. Ed. 2a., Edit. Nacional, México, 1981. Pág. 40.
- (15) Ibidem. Pág. 38.
- (16) Vargas Ortiz, Carlos. Op. Cit. Pág. 41.
- (17) García Maynez, Eduardo. Ensayos Filosófico-Jurídicos. --- Igualdad y Justicia en el pensamiento de Hans Nef. Textos Universitarios. U.N.A.M., Ed. 2a., México, 1984. Pág. 276.
- (18) Perelman, Chaim. De la Justicia. Tr. de R. Guerra, Centro de Estudios Filosóficos, U.N.A.M., México, 1964. Pág. 17.

- (19) Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. Pág. 658.
- (20) Preciado Hernández, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho. Textos Universitarios, U.N.A.M., Ed. 2a., México, 1984. Pág. 211.
- (21) De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, - Ed. 6a., Edit. Porrúa, México, 1961. Pág. VII.
- (22) García Maynez, Eduardo. Eduardo García Maynez, Imagen y Obra Escogida. Colecc. México y la U.N.A.M., México, 1984. Pág. 16.
- (23) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M., Ed. 2a., Tomo D-H, México, 1987. Pág. 929.
- (24) Enciclopedia Jurídica Omeba. Derecho. Tomo VII, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires Argentina, 1964. Pág. 17.
- (25) Radbruch, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho. Edit. Fondo de Cultura Económica, Tr. Wenceslao Roces, México, 1985. Pág. 47.
- (26) García Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. 35a., Edit. Porrúa, México, 1984. Pág. 36.
- (27) Enciclopedia Jurídica Omeba. Derecho. Tomo VI, Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires Argentina, 1964. Pág. 894.
- (28) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 113 y 114.
- (29) Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. Cit. Págs. 894 y 895.
- (30) Radbruch, Gustavo. Op. Cit. Pág. 178.
- (31) Recaséns Siches, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. Ed. - 2a., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1945. Pág. 98.
- (32) García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Ed. 3a., Edit. Porrúa, México, 1980. Pág. 139.
- (33) Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. 5a., Edit. Porrúa, México, 1979. Pág. 6.
- (34) García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 71.
- (35) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 24.
- (36) Alighieri, Dante. Op. Cit. Pág. 910. Libro II, Cap. V.
- (37) García Maynez, Eduardo. Eduardo García Maynez, Imagen y Obra Escogida. Op. Cit. Pág. 20.
- (38) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 29.
- (39) Ibidem. Pág. 209.

- (40) Vargas Ortíz, Carlos. Op. Cit. Pág. 14.
- (41) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 209.
- (42) Ibidem. Págs. 136 y 214.
- (43) Gómez Robledo, Antonio. Sócrates y el Socratismo. Ed. 2a., Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1988. Pág. 185.
- (44) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 192.
- (45) Ibidem. Pág. 198.
- (46) Del Vecchio, Jorge. Op. Cit. Págs. 71 y 72.
- (47) Ibidem. Pág. 75.
- (48) Stammler, Rudolf. Tratado de Filosofía del Derecho. Tr. Wenceslao Roces. Edit. Reus, Madrid, 1930. Págs. 258 y 260.
- (49) García Maynez, Eduardo. Ensayos Filosófico-Jurídicos. --- Op. Cit. Pág. 278.
- (50) Aristóteles. Op. Cit. Págs. 59 y 60.
- (51) García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Op. Cit. --- Pág. 441.
- (52) Vargas Ortíz, Carlos. Op. Cit. Pág. 39.
- (53) García Maynez, Eduardo. Ensayos Filosófico-Jurídicos. --- Op. Cit. Pág. 279.
- (54) Ibidem. Pág. 280.
- (55) García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Op. Cit. --- Págs. 470 y 471.
- (56) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 214.
- (57) Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I-O. Op. Cit. Pág. 1905.
- (58) Radbruch, Gustavo. Op. Cit. Pág. 32.
- (59) Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 1906.
- (60) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 216 y 217.
- (61) Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Pág. 1907.
- (62) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 218.
- (63) Ibidem. Pág. 221.
- (64) Vargas Ortíz, Carlos. Op. Cit. Pág. 40.
- (65) Bueno, Miguel. La Esencia del Valor. Mesa Redonda. U.N.A.M., México, 1964. Págs. 12, 13 y 15.
- (66) Radbruch, Gustavo. Op. Cit. Pág. 31.
- (67) Gómez Robledo, Antonio. Meditación Sobre la Justicia. Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1963. Pág. 152.

- (68) Kuri Breña, Daniel. Hombre y Política. Edit. Jus, México, -- 1954. Págs. 116 y 117.
- (69) Frondizi, Risieri. ¿Qué son los Valores?. Ed. 8a., Edit. -- Fondo de Cultura Económica, México, 1988. Págs. 205 y ss..
- (70) Sánchez Vázquez, Adolfo. Ética. Ed. 25a., Edit. Grijalbo, -- México, 1981. Pág. 114.
- (71) Bueno, Miguel. Op. Cit. Pág. 15.
- (72) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del -- Derecho. Ed. 7a., Edit. Porrúa, México, 1981. Págs. 492 y ss.
- (73) Radbruch, Gustavo. Filosofía del Derecho. Tr. Jose Medina- Echevarría. Ed. 4a., Edit. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959. Pág. 44.
- (74) García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Op. Cit. -- Pág. 439.
- (75) Idem.
- (76) García Maynez, Eduardo. La Definición del Derecho. Ensayo- de Perspectivismo Jurídico. Universidad Veracruzana, Ed. 2a., Xalapa, 1960. Pág. 265.
- (77) Ibidem. Pág. 267.
- (78) Ibidem. Pág. 269.
- (79) Ibidem. Pág. 279.
- (80) Bueno, Miguel. Op. Cit. Pág. 33.
- (81) Radbruch, Gustavo. Op. Cit. Pág. 47.
- (82) Ferrater Mora. Diccionario de Filosofía. Alianza Editorial, Ed. 3a., Madrid, 1981. Pág. 1408.
- (83) Aristóteles. Op. Cit. Libro II. Pág. 18.
- (84) Silverberg, Robert. Sócrates. Tr. Rene Cárdenas Barrios. - Edit. Diana, México, 1967. Págs. 143 y 144.
- (85) Aristóteles. Op. Cit. Págs. 22 y 23.
- (86) De la Cueva, Arturo. Justicia, Derecho y Tributación. Edit. Porrúa, México, 1989. Pág. 28.
- (87) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 94.
- (88) Aquino, Santo Tomás de. Op. Cit. Cuestión 58, art. 3o., V.6.
- (89) García Maynez, Eduardo. Teorías sobre la Justicia en los -- Diálogos de Platón II. Op. Cit. República, Libro IV-433b., Pág. 281.

- (90) Goldschmidt, Werner. La Ciencia de la Justicia. (dikelogia) Edit. Aguilar, Madrid, 1958. Pág. 95.
- (91) Toral Moreno, Jesús. Ensayo sobre la Justicia. Edit. Jus, Estudios Jurídicos, México, 1974. Pág. 16.
- (92) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 96.
- (93) Aquino, Santo Tomás de. Op. Cit. Cuestión 55, art. 4o., V. 5.
- (94) Vargas Ortiz, Carlos. Op. Cit. Pág. 12.
- (95) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 99.
- (96) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 484.
- (97) Voltaire. Diccionario Filosófico. Tr. directa del Francés. Edit. Araujo, Tomo III, Buenos Aires, 1944. Pág. 356.
- (98) Radbruch, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho. Op. Cit. Pág. 33.
- (99) Aristóteles. Op. Cit. Libro V. Pág. 71.
- (100) Cásares, Tomás D. La Justicia y el Derecho. Edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1954. Pág. 74.
- (101) Kant, Emmanuel. Introducción a la Teoría del Derecho. Tr. Felipe González Vicen. Colecc. Civitas, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954. Pág. 89.
- (102) García Maynez, Eduardo. La Definición del Derecho. Op. Cit. Pág. 265.
- (103) De la Cueva, Arturo. Op. Cit. Pág. 50.
- (104) Aristóteles. Op. Cit. Pág. 71.
- (105) Aquino, Santo Tomás de. Tratado de la Ley. Tr. Carlos --- Ignacio González. Ed. 3a., Edit. Porrúa, México, 1985. --- Pág. 25 y ss.
- (106) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 221 y 222.
- (107) Rommen, Henri. Derecho Natural. Historia-Doctrina. Edit. - Reus, México, 1950. Pág. 176.
- (108) González Díaz Lombardo, Francisco. Filosofía del Derecho. Ediciones Botas, México, 1956. Págs. 268 y 269
- (109) Kant, Emmanuel. Op. Cit. Pág. 91.
- (110) González Díaz Lombardo, Francisco. Op. Cit. Págs. 269 y - 270.
- (111) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 223.

- (112) De la Cueva, Arturo. Op. Cit. Págs. 43 y 44.
- (113) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 587.
- (114) Brunner Heinrich, Emil. La Justicia. Tr. Luis Recaséns Siches. Centro de Estudios Filosóficos, U.N.A.M., México, 1961. Pág. 47.
- (115) García Maynez, Eduardo. Ensayos Filosófico-Jurídico. -- Op. Cit. Págs. 271 y 272.
- (116) Radbruch, Gustavo. Introducción a la Filosofía del Derecho. Op. Cit. Pág. 34.
- (117) Gómez Robledo, Antonio. Op. Cit. Págs. 45, 46 y 50.
- (118) Toral Moreno, Jesús. Op. Cit. Pág. 54.
- (119) Radbruch, Gustavo. Op. Cit. Págs. 32 y 33.
- (120) Coing, Helmut. Fundamentos de Filosofía del Derecho. Tr. de Juan Manuel Mauri. Edit. Ariel, Barcelona, 1961. Pág. 125.
- (121) Stammler, Rudolf. Op. Cit. Pág. 258.
- (122) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 589.
- (123) Ibidem. Pág. 591.
- (124) Brunner Heinrich, Emil. Op. Cit. Pág. 49.
- (125) Vargas Ortíz, Carlos. Op. Cit. Pág. 40.
- (126) Coing, Helmut. Op. Cit. Pág. 126.
- (127) Delos J.T., Le Fur, Radbruch, Carlyle. Los Fines del Derecho. Bien Común, Justicia, Seguridad. Tr. Daniel Kuri Breña. -- U.N.A.M., México, 1989. Pág. 9.
- (128) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 236 y 237.
- (129) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 54.
- (130) Jhering, Rudolf Von. El Fin en el Derecho. Tr. Diego Abad de Santillán. Tomo I, Edit. Cajica, Puebla México, 1946. --- Págs. 14 y ss.
- (131) García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Op. Cit. -- Págs. 414 y 415.
- (132) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 222.
- (133) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 132 y 133.
- (134) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 222
- (135) De la Cueva, Arturo. Op. Cit. Pág. 131.
- (136) Villey, Michel. Compendio de Filosofía del Derecho. Tr. -- Diorki, Universidad de Navarra, Pamplona, 1979. Pág. 79.

- (137) García Maynez, Eduardo. Filosofía del Derecho. Op. Cit. -
Pág. 415.
- (138) Vasconcelos Aguilar, Mario. El Fin Especifico del Derecho.
Edit. Luz, México, 1968. Pág. 94.
- (139) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 38.
- (140) Batiffol, Henri. Filosofía del Derecho. Tr. Lilia Garuffi.
Edit. Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA), Ed. 2a., 1979.
Pág. 98.
- (141) Vasconcelos Aguilar, Mario. Op. Cit. Pág. 114.
- (142) García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 415.
- (143) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 611.
- (144) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 109.
- (145) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 45.
- (146) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 208.
- (147) Rubio y Rubio, Alfonso. Filosofía de los Valores y el Dere-
cho. Edit. Jus, México, 1945. Pág. 195
- (148) González Díaz Lombardo, Francisco. Op. Cit. Pág. 238.
- (149) De la Cueva, Arturo. Op. Cit. Pág. 130.
- (150) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 612.
- (151) González Díaz Lombardo, Francisco. Op. Cit. Pág. 275.
- (152) García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 488.
- (153) Recaséns Siches, Luis. Vida Humana, Sociedad y Derecho. ---
Op. Cit. Pág. 530.
- (154) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 208.
- (155) García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 489.
- (156) Rubio y Rubio, Alfonso. Op. Cit. Pág. 198.
- (157) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 208.
- (158) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 47.
- (159) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 225.
- (160) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del --
Derecho. Op. Cit. Págs. 221 y 222.
- (161) Recaséns Siches, Luis. Vida Humana Sociedad y Derecho. --
Op. Cit. Pág. 527.
- (162) Coing, Helmut. Op. Cit. Pág. 39.
- (163) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 47.

- (164) García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 481.
- (165) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 48.
- (166) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 227 y 228.
- (167) Delos, y otros. Op. Cit. Págs. 19 y 20.
- (168) Recaséns Siches, Luis. Op. Cit. Pág. 534.
- (169) Delos, y otros. Op. Cit. Pág. 15.
- (170) Ibidem. Pág. 54.
- (171) Idem.
- (172) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Págs. 231 y 233.
- (173) Coing, Helmut. El Sentido del Derecho. Centro de Estudios -
Filosóficos, Cuaderno I, U.N.A.M., México, 1956. Pág. 13.
- (174) García Maynez, Eduardo. Op. Cit. Pág. 481.
- (175) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pag. 236.
- (176) Legaz y Lacambra, Luis. Filosofía del Derecho. Ed. Sa., Edit.
Bosch, Barcelona, 1971. Pág. 286.
- (177) Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho.
Op. Cit. Pág. 16.
- (178) Recaséns Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del De-
recho. Op. Cit. Pág. 222.
- (179) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 260.
- (180) Villoro Toranzo, Miguel. Lecciones de Filosofía del Derecho.
Edit. Porrúa, México, 1973. Pág. 481.
- (181) Vargas Ortíz, Carlos. Op. Cit. Pág. 30.
- (182) Radbruch, Gustavo. Introducción a la Ciencia del Derecho. -
Tr. Luis Recaséns Siches. Revista de Derecho Privado, Madrid,
1930. Pág. 41.
- (183) Del Vecchio, Jorge. Op. Cit. Pág. 509.
- (184) Brunner, Heinrich Emil. Op. Cit. Pág. 30.
- (185) Alighieri, Dante. Op. Cit. Libro II, Cap. V, Págs. 910 y 911.
- (186) Aquino, Santo Tomás de. Suma Teológica. Op. Cit. Cuestión -
90, art. 4o., V. 6..
- (187) Rommen, Henri. Derecho Natural. Op. Cit. Pág. 158.
- (188) Aquino, Santo Tomás de. Op. Cit. Cuestión 95, art. 2o., V. 6..
- (189) Recaséns Siches, Luis. Introducción al Estudio del Derecho.
Op. Cit. Pág. 6.

- (190) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 228.
- (191) Ibidem. Pág. 22.
- (192) Brunner, Heinrich Emil. Op. Cit. Pág. 9.
- (193) Preciado Hernández, Rafael. Op. Cit. Pág. 28.
- (194) Radbruch, Gustavo. Derecho Injusto y Derecho Nulo. Tr. -- José María Rodríguez. Edit. Aguilar, Madrid, 1971. Pág. 10.
- (195) García Maynez, Eduardo. La Validez del Derecho. Revista - General de Derecho y Jurisprudencia, Año 4 , Núm. IV., Edit. Porrúa, México. Pág. 53.
- (196) Kelsen, Hans. ¿Qué es la Justicia?. Universidad Nacional - de Córdoba, Ed. 2a.. 1962. Págs. 84 y 85.
- (197) Vargas Ortíz, Carlos. Op. Cit. Pág. 41.

BIBLIOGRAFIA

- I. ALIGHIERI, Dante. "Monarquía", Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1956.
- II. AQUINO, Santo Tomás de. "Suma Teológica", Biblioteca de autores cristianos, Madrid, 1947-1956.
- III. AQUINO, Santo Tomás de. "Tratado de la ley", Tr. Carlos Ignacio González, Ed. 3a., Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
- IV. ARISTOTELES. "Ética Nicomachea", Edit. Porrúa, S.A., Ed. 12a., Colecc. "Sépan cuantos...", Núm. 70, México, 1989.
- V. BATIFFOL, Henri. "Filosofía del Derecho", Tr. Lilia Garuffi, Edit. Universitaria de Buenos Aires (EUDEBA), Ed. 2a., Argentina, 1972.
- VI. BRUNNER, Heinrich Emil. "La Justicia", Tr. Luis Recaséns Siches, Centro de Estudios Filosóficos, U.N.A.M., México, 1961.
- VII. BUENO, Miguel. "La Esencia del Valor", Mesa Redonda, U.N.A.M., México, 1964.
- VIII. CASARES, Tomás D. "La Justicia y el Derecho", Edit. - Abeledo Perrot, S.A., Buenos Aires, 1974.
- IX. COING, Helmut. "El sentido del Derecho", Centro de - Estudios Filosóficos, Cuaderno I, U.N.A.M., Ed. 1a., - México, 1956.
- X. COING, Helmut. "Fundamentos de Filosofía del Derecho" Tr. Juan Manuel Mauri, Edit. Ariel, Barcelona, 1961.
- XI. DE LA CUEVA, Arturo. "Justicia, Derecho y Tributación" Edit. Porrúa, S.A., Ed. 1a., México, 1989.
- XII. DE LA CUEVA, Mario. "Derecho Mexicano del Trabajo", Tomo I, Edit. Porrúa, S.A., Ed. 6a., México, 1961.

- XIII. DELOS J.T., LE FUR, RADERUCH, CARLYLE. "Los Fines del Derecho". Bien Común, Justicia, Seguridad. Tr. Daniel Kurí Breña, U.N.A.M., Ed. 1a., México, 1989.
- XIV. DEL VECCHIO, Jorge. "Filosofía del Derecho", Edit. - Bosch, Ed. 8a. española, Barcelona, 1964.
- XV. DEL VECCHIO, Jorge. "La Justicia", Tr. Luis Rodríguez Camuñas y César Sancho, Ediciones Góngora, Madrid, 1925.
- XVI. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., Ed. 2a., Tomo D-H, Tomo I-0; México, 1987 y 1988.
- XVII. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. "Justicia" por Luis --- Recaséns Siches, Tomo XVII; "Derecho", Tomo VI y Tomo VII; Edit. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1963 y 1964.
- XVIII. FERRATER Mora. "Diccionario de Filosofía", Alianza - Editorial, Ed. 3a., Madrid, 1981.
- XIX. FRONDIZI, Risieri. "¿Qué son los valores?", Edit. Fondo de Cultura Económica, 8a. reimpresión, Breviarios, - México, 1988.
- XX. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Eduardo García Maynez, Imagen y Obra Escogida", Colecc. México y la U.N.A.M./67, - Ed. 1a., 1984.
- XXI. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Ensayos Filosófico-Jurídicos" Textos Universitarios, U.N.A.M., Ed. 2a., México, 1984.
- XXII. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Filosofía del Derecho", Edit. Porrúa, S.A., Ed. 3a. revisada, México, 1980
- XXIII. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "La validez del Derecho", -- Revista General de Derecho y Jurisprudencia, Año IV, - Núm. 4., Edit. Porrúa, S.A., México.
- XXIV. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "La Definición del Derecho", Ensayo de Perspectivismo Jurídico, Universidad Veracruzana, Ed. 2a., Xalapa, 1960.

- XXV. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho", Edit. Porrúa, S.A., Ed. 35a., México, 1984.
- XXVI. GARCIA MAYNEZ, Eduardo. "Teorías sobre la Justicia - en los Diálogos de Platón II", Instituto de Investigaciones Filosóficas, U.N.A.M., Ed. 1a., México, 1987.
- XXVII. GOLDSCHMIDT, Werner. "La Ciencia de la Justicia", - (dikelogía), Edit. Aguilar, S.A., Madrid, 1958.
- XXVIII. GOMEZ ROBLEDO, Antonio. "Meditación sobre la Justicia" Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1963.
- XXIX. GOMEZ ROBLEDO, Antonio. "Sócrates y el Socratismo", - Edit. Fondo de Cultura Económica, Ed. 2a., México, 1988.
- XXX. GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. "Filosofía del Derecho", Ediciones Botas, Ed. 1a., México, 1956.
- XXXI. JHERING, Rudolf Von. "El Fin en el Derecho", Tr. Diego Abad de Santillán, Edit. Cajica, Tomo I, México, 1946.
- XXXII. KANT, Emmanuel. "Introducción a la Teoría del Derecho" Tr. Felipe González Vicen, Colecc. Civitas, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1954.
- XXXIII. KELSEN, Hans. "La Teoría Pura del Derecho", Edit. Nacional, Ed. 2a., México, 1981.
- XXXIV. KELSEN, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado" Textos Universitarios, U.N.A.M., 2a. reimpresión, México, 1979.
- XXXV. KELSEN, Hans. "¿Qué es la Justicia?", Universidad Nacional de Córdoba, Ed. 2a., 1962.
- XXXVI. KURI BREÑA, Daniel. "Hombre y Política", Edit. Jus, - - Mexico, 1954.
- XXXVII. LEGAZ Y LACAMBRA, Luis. "Filosofía del Derecho", Edit. Ed. 5a., Barcelona, 1971.

- XXXVIII. PERELMAN, Chaim. "De la Justicia" ,Tr. de R. -
Guerra, Centro de Estudios Filosóficos, U.N.A.M.,
México, 1964.
- XXXIX. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael. "Lecciones de Filoso-
fía del Derecho" ,Textos Universitarios, U.N.A.M.,
Ed. 2a., México, 1984.
- XL. RADBRUCH, Gustavo. "Derecho Injusto y Derecho Nulo"
Edit. Aguilar, Tr. José María Rodríguez, Madrid, 1971.
- XLI. RADBRUCH, Gustavo. "Filosofía del Derecho" ,Tr. José
Medina Echevarría, Edit. Revista de Derecho Privado,
Ed. 4a., Madrid, 1959.
- XLII. RADBRUCH, Gustavo. "Introducción a la Filosofía del
Derecho" ,Edit. Fondo de Cultura Económica, Tr. Wen-
ceslao Roces, 4a. reimpresión, Breviarios, México, 1985.
- XLIII. RADBRUCH, Gustavo. "Introducción a la Ciencia del -
Derecho" ,Tr. Luis Recaséns Siches, Revista de Dere-
cho Privado, Madrid, 1930.
- XLIV. RECASENS SICHES, Luis. "Introducción al Estudio del
Derecho" ,Edit. Porrúa, S.A., Ed. 5a., México, 1979.
- XLV. RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Filosofía
del Derecho" ,Edit. Porrúa, S.A., Ed. 7a., México, 1981.
- XLVI. RECASENS SICHES, Luis. "Vida Humana, Sociedad y Dere-
cho" ,Edit. Fondo de Cultura Económica, Ed. 2a., Méxi-
co, 1945.
- XLVII. ROMMEN, Henri. "Derecho Natural" ,Historia-Doctrina,
Edit. Jus, México, 1950.
- XLVIII. RUBIO Y RUBIO, Alfonso. "Filosofía de los Valores y
el Derecho" ,Edit. Jus, México, 1945.
- XLIX. SANCHEZ VAZQUEZ, Adolfo. "Ética" ,Edit. Grijalbo, Ed.
25a., México, 1981.

- L. SERRANO MIGALLON, Francisco. "La Determinación de la Justicia" , Imprenta Madero, S.A., Ed. 2a., México 1975.
- LI. SILVERBERG, Robert. "Sócrates" , Edit. Diana, S.A., Tr. Rene Cárdenas Barrios, Ed. 1a., México, 1967.
- LII. STAMMLER, Rudolf. "Tratado de Filosofía del Derecho" , Tr. Wenceslao Roces, Edit. Reus, Ed. 1a., Madrid, 1930.
- LIII. TORAL MORENO, Jesús. "Ensayo sobre la Justicia", Edit. Jus, Estudios Jurídicos, México, 1974.
- LIV. VARGAS ORTIZ, Carlos. "Filosofía de la Felicidad Social" México, 1964.
- LV. VASCONCELOS AGUILAR, Mario. "El Fin Específico del Derecho" , Edit. Luz, México, 1968.
- LVI. VILLEY, Michel. "Compendio de Filosofía del Derecho" , Tr. Diorki, Universidad de Navarra, Pamplona, 1979.
- LVII. VILLORO TORANZO, Miguel. "Lecciones de Filosofía del Derecho" , Edit. Porrúa, S.A., México, 1973.
- LVIII. VOLTAIRE. "Diccionario Filosófico", Tr. directa del francés, Tomo III, Edit. Araujo, Buenos Aires, 1944.